



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, Distrito
Judicial de Lima 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Angélica Yovana Ortiz Loa (ORCID: 0000-0002-7194-5103)

ASESORA:

Dr. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mi madre e hija que son la motivación para seguir creciendo en lo personal y profesional.

Agradecimiento

A mi asesora Liz Maribel Robladillo, quien me ha ayudado en el transcurso de este trabajo de investigación.

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Angélica Yovana Ortiz Loa, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 41455045, con la tesis titulada “Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de Activos, Distrito judicial de Lima 2019”; declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, enero del 2020



Angélica Yovana Ortiz Loa
DNI N.º 41455045

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y diseño de investigación	14
2.2. Escenario de estudio	15
2.3. Participantes	15
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	15
2.5. Procedimiento	16
2.6. Método de análisis de información	17
2.7. Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	42
	vi

VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	50
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	91
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	95

Índice de Tablas

	Pag.
Tabla 1-----	19
Tabla 2-----	20
Tabla 3-----	24
Tabla 4-----	28
Tabla 5-----	31

Resumen

El presente estudio de investigación titulado “Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima 2019”, de enfoque cualitativo, se pretende analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima para el año 2019. Así pues, para la realización del presente se aplicaron técnicas e instrumentos cualitativos, utilizando la entrevista como técnica de investigación, cuyo instrumento fue la guía de preguntas de entrevista.

Asimismo, se utilizó el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha, la investigación fue de tipo básica, diseño hermenéutico y se emplearon métodos descriptivos, comparativos, analíticos e inductivos. El escenario donde se centró el presente estudio fue el Distrito Judicial de Lima, incluyéndose como participantes a 3 jueces, 3 fiscales y 4 asistentes, todos especialistas en derecho penal.

Se concluyó que la prueba indiciaria resulta ser la más útil e idónea para generar certeza de la comisión del delito de lavado de activos, sin que ello signifique una vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

Palabras claves: Valoración, lavado de activos, prueba indiciaria.

Abstract

The present research study entitled “Assessment of the evidence in the crime of money laundering, Judicial District of Lima 2019”, with a qualitative approach, is intended to analyze the assessment of the evidence in crimes of money laundering in the district judicial process of Lima for the year 2019. Thus, for the realization of the present qualitative techniques and instruments were applied, using the interview as a research technique, whose instrument was the guide of interview questions.

Likewise, the analysis of documentary sources with their respective file was used, the research was of the basic type, hermeneutical design and descriptive, comparative, analytical and inductive methods were used. The scenario where the present study focused was the Judicial District of Lima, including as participants 3 judges, 3 prosecutors and 4 assistants, all specialists in criminal law.

It was concluded that the indiciary evidence turns out to be the most suitable evidence to generate certainty of the commission of the crime of money laundering, without implying a violation of the right to the presumption of innocence.

Keywords: Valuation, money laundering, index test.

I. Introducción

Si se parte desde el hecho que la característica principal del delito de lavado de activos es el gran impacto sobre el sistema económico y político peruano; se encontrará la razón por la que merece especial atención. Su complejidad y gravedad hacen que se deba reunir todos los esfuerzos por lograr disipar estos actos ilícitos y, con ello, conservar el Estado de Derecho. Además, debe tenerse en cuenta que es importante su tratamiento ya que, desde la adscripción de nuestro país a la Convención de Naciones Unidas de Palermo, el Estado se comprometió a poner en marcha algunos mecanismos especiales que asegurarían la persecución penal y el castigo efectivo del lavado de capitales. Entendiendo a este delito como un mecanismo mediante el cual se pretende dar aspecto de legalidad a los diversos activos provenientes de actividades ilícitas, a fin de que sean insertados en el ámbito económico legal. Así coincidió Booth (2001) cuando sostuvo que el término de lavado de capitales es un proceso por el cual, el dinero producto de la comisión de algún crimen, es lavado para darle apariencia de licitud.

En adición a ello, es posible señalar que, el delito de lavado de capitales consiste en blanquear, dar aspecto de licitud al dinero y demás activos que tienen un origen ilícito; como, por ejemplo, aquellos bienes que se originan en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y que luego son lavados o transformados para luego constituir el soporte financiero de la actividad criminal, sobre todo, de organizaciones criminales. Generalmente, estos bienes provienen del narcotráfico, corrupción, defraudación tributaria, cuyos autores intentan ocultar su origen criminal, es decir, se intenta dar apariencia de legalidad a dichos bienes. Los diversos actos o comportamientos del autor o autores del delito se dirigen a dar aspecto lícito a los activos de origen ilegal.

En simples palabras, el lavado de dinero es el procedimiento por el que se introduce en el ámbito económico y financiero de un país, recursos que provienen de actividades delictivas previas, a las que se les denomina también, delitos precedentes, a fin de darles aspecto lícito. Para su comisión, señaló Lamas (2017), se necesita que primero se haya cometido otro delito, el mismo que luego de haber producido ganancias, estas serán ingresadas en el sistema económico formal. Según este autor, el delito de lavado de activos posee un delito precedente, el cual configura un elemento objetivo del tipo penal (sobre este punto, muchos autores se han manifestado y, sin perjuicio de ello, vale mencionar que, si bien el delito previo no ha de estar acreditado, debe tenerse indicios de su comisión con la finalidad de que el delito de lavado de

dinero tenga razón de ser, por lo que, su comisión debe considerarse a efectos de considerar también la comisión del delito de lavado de dinero). Es así que, las organizaciones criminales generan ganancias con el delito y, a fin de que sigan sus actividades ilícitas, los ingresos obtenidos son lavados y con ello, logran seguir enriqueciéndose sin límite.

De otro lado, se tiene que, en el delito de lavado de activos, el objetivo económico que se persigue es que el dinero ilícito que procede de actividades delictivas, sea transformado, cambiado, modificado y devuelto al circuito económico legal, integrándose a un negocio de cualquier índole, haciéndolo pasar como si hubiera logrado lícitamente. Las modalidades de la comisión de este delito son tres: a) actos de conversión y transferencia, b) los actos de ocultamiento y tenencia y, c) actos de transporte. Dichas modalidades regulan los comportamientos típicos del delito de blanqueo de capitales. Para su comisión, se requiere de la realización de ciertas etapas que, concurrentes o no, consumarían el delito de lavado de dinero.

Así pues, como primera etapa, se tiene a la etapa de colocación, por la cual, se inserta el dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de actividades ilegales, dentro del sistema económico. Como bien señaló Prado (2007) en esta etapa el capital ilegal se deposita en bancos y se transforma en instrumentos de pago como cheques de gerencia, órdenes de pago u otros, los cuales son aceptados o transferidos fácilmente. Igualmente, García (2007) refirió que, en esta etapa o fase, se desprenden materialmente de fuertes sumas de dinero que tienen procedencia ilícita, las cuales se depositan en entidades financieras a fin de garantizar mayor seguridad. En otros casos, agregó, el dinero puede incluso ser transferido hacia el extranjero, haciendo que las grandes sumas de dinero puedan pasar desapercibidas.

Como segunda etapa, se tiene a la etapa de intercalación; en ella, se realizan diferentes actos de transferencia de dinero y bienes obtenidos de forma ilícita con el único fin de ocultar su real procedencia. Como bien señaló Páucar (2013) esta etapa se asemeja a un sistema de postas, dado que los lavadores realizan varios negocios y transacciones con la finalidad de desligarlos de su origen; por ello es que se afirma que en esta etapa se hace muy difícil la detección del dinero ilícito en pleno proceso de lavado. En similar sentido, explicó Prado (*ibídem*, p.48) que en esta etapa se realizan sucesivas transferencias desde o hacia cuentas en el exterior o se abren nuevas cuentas en el país de origen. Para la realización de todo ello, se valen de una sofisticada tecnología que sirve de soporte a esta clase de operaciones financieras, asegurando su diversificación.

La tercera y última etapa, es la denominada etapa de integración, la cual consiste en que los activos maculados regresan o retornan al poder del lavador, pero como un dinero ya limpio o reciclado. En ese sentido, el profesor García (*ibídem*, p. 459) indica que la integración consiste en desviar los fondos blanqueados a organizaciones que no tienen vinculación con las organizaciones criminales. Por lo señalado previamente, se advierte que el delito de lavado de dinero importa una especial complejidad en su realización y, aún más, en la identificación de los activos maculados que, en un futuro, deberán ser sometidos a prueba a fin de advertir esa cualidad de maculados.

En base a todo lo mencionado líneas supra, es que se promulgó el Decreto Legislativo N° 1106, de fecha 18 de abril del 2012, denominado “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”; reformado por el Decreto Legislativo N° 1249, de fecha 25 de noviembre del 2016; mediante el cual, se habrían aumentado los esfuerzos por contrarrestar el delito de lavado de dinero, máxime si se tiene en cuenta que la legislación en cuanto a lavado de activos requiere de perfeccionamiento, debiendo contemplar normas que hagan fácil y viable la persecución penal, de modo que se convierta en eficaz, y la posterior sanción de los responsables. Así ha sido señalado en la exposición de motivos del decreto legislativo N° 1106. En ese sentido, a fin que la comisión de este delito no quede impune, se reguló en el artículo 10° – segundo párrafo – que, el origen ilegal que conoce o debía conocer el agente, podrá deducirse con indicios concurrentes, según cada caso.

Ello permite entender que, para sancionar a una persona por el delito de blanqueo de dinero, se debe probar que esa persona conocía que los bienes que tenía son de origen ilícito; en consecuencia, no se puede sancionar a una persona si no se ha determinado que dichos bienes tienen origen ilícito. Si no se prueba la procedencia ilícita, se estaría frente a una condena por sospechas, en tanto, durante el juicio no se llega a demostrar que los bienes tengan ese origen ilícito, lo cual deviene en inconstitucional. Por ello, durante las investigaciones y, posteriormente en juicio, se debe probar tal origen maculado de los bienes.

Además, se debe tener en cuenta que, actualmente, responsabilizar a las personas naturales o jurídicas involucradas en la investigación por lavado de activos en sus diferentes facetas es cada vez más complejo, dado que dichas personas interactúan en una dimensión no solo nacional, sino también, internacional. De ahí que la obtención de pruebas sea sumamente necesario para lograr con éxito un juicio en donde se le pueda responsabilizar directamente a

los involucrados en la comisión del delito de lavado de activos; máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de los investigados en este tipo de delitos conforman una organización criminal, dado que se agencian de una cantidad importante de personas para su perpetración y estas, a su vez, tienen asignadas funciones que permiten el logro de la finalidad común de dicha organización, lo que incrementa la complejidad de las investigaciones.

Por lo anterior, resulta claro que la obtención de pruebas directas resulta cada vez más complicada, debido a que las estrategias y/o métodos empleados por todos aquellos que lavan dinero varían en grandes proporciones. Así lo ha señalado Greenberg (2012, como se citó en Blanco, p. 61) cuando sostuvo que las nuevas técnicas empleadas por los lavadores son calificadas, incluso, como “asombrosas”. En similar sentido, Sacconi (2012) añadió que las pruebas directas sobre las técnicas de lavado de capitales y, el conocimiento del agente respecto al origen maculado de los bienes que son objeto de lavado, es tan complicada que generalmente se recurre a la prueba indiciaria.

Antes de entender qué es la prueba indiciaria, se debe abordar el concepto de indicio, entendiéndose este como la señal o signo aparente y probable de que existe una cosa. Así lo manifestó Quinceno (2002) cuando señaló que los indicios son señales o vestigios que permiten sospechar que determinado hecho o acto pudo acontecer o ha acontecido. Un similar parecer ha señalado Devis (1993) quien expresó que el indicio puede ser cualquier hecho que permita obtener un argumento probatorio que, a su vez, permita llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de prueba, mediante una operación lógico – crítica. Ahora bien, se tiene como antecedentes internacionales de la presente investigación a lo dispuesto en la Convención de Viena, en la cual se señaló en el art. 3.3 que, el conocimiento, la intención o la finalidad que han sido solicitados como componentes de los delitos señalados en dicho tratado, podrán desprenderse de las circunstancias objetivas del caso, permitiendo con ello, el uso de la prueba indiciaria.

Por otro lado, el Reglamento Modelo de la CICAD, en un sentido similar al mencionado anteriormente, señala en su Art. 2.5 que, el conocimiento, el propósito o la finalidad exigidos como componentes del cualquier delito señalado en el tratado y/o reglamento, pueden deducirse de las circunstancias objetivas del caso. Como se advierte, estos principios son empleados para evaluar las pruebas en materia penal y, en consecuencia, deben ser empleados también para analizar el origen maculado de los activos en el delito de lavado y el discernimiento del origen delictivo de los mismos por parte del autor. En el mismo sentido, en la sentencia N° 46-95, del

Tribunal Superior de Alajuela, en Costa Rica, se confirmó la fuente ilegal del dinero incautado y demás activos que son objeto del delito de lavado de activos a partir de prueba indiciaria. En tal sentencia, se tomó en cuenta como partes indiciarias para analizar los hechos conocidos y el hecho por probar, a las llamadas telefónicas entre los sujetos imputados, los diversos viajes realizados por los integrantes de la organización, la constitución de entidades sin tráfico comercial ni pago de tributos, el inusual manejo de cuentas bancarias, las transferencias por cantidades millonarias en dólares sin justificación, el transporte secreto de grandes cantidades de dólares, el desempeño de puestos políticos claves que facilitaban la comisión del delito, la baja denominación del dinero incautado.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado en la Convención de Viena, estudiosos a nivel internacional se han pronunciado con posiciones similares a la señalada en la sentencia de Costa Rica citada previamente. Así, Vélez (2014), en su tesis de grado previo a la obtención del título de Magíster de Derecho Penal, titulada “*La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*”, refirió que una de las cosas más complicadas para determinar la existencia de actividades de lavado de activos es la configuración del origen ilícito y el conocimiento del origen delictivo de los activos; por lo que, el uso de la prueba indiciaria para lograr la configuración del tipo, resulta ser la más idónea y útil, evitando con ello, la impunidad.

Por otro lado, de una revisión de otros estudios e investigaciones de ámbito nacional, se tiene lo señalado por Castillo (2016), en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal titulada “*Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*”, en la cual concluyó que, al ser el delito de lavado de capitales uno que se caracteriza por ser de naturaleza compleja, resulta muy complicado ser demostrado por prueba directa, por lo que, se recomienda el uso de la prueba por indicios o indiciaria. Así también, se tiene el estudio realizado por Curi (2018), en su tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “*La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*”, en el cual señaló que los fiscales no deben esperar a que existan elementos de convicción de forma que se acrediten los hechos directamente, cuando en el caso se advierte la existencia de indicios. De igual forma, se tiene la investigación realizada por Castillo (2018), en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, titulada “*Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*”, en donde concluyó que, para los abogados la prueba indiciaria se ha vuelto la más idónea para exponer las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos.

Del mismo modo, Arroyo (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogado, titulada “*La correcta aplicación de la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos en Chimbote 2018*” ha señalado que, la prueba indiciaria, llamada también prueba indirecta, es la que va a demostrar la certeza del hecho indiciario, a través de un raciocinio basado en el nexos causal, lógico entre hechos comprobados y los que se quieren probar, los que guardan relación con el hecho delictuoso.

Igualmente, se tiene la investigación realizada por Yumpo (2018), para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada “*La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte, año 2017*”, en donde sostuvo que, a través de la prueba indiciaria pueden demostrarse casi todos los tipos de delitos, entre ellos, el delito de lavado de activos, considerando a la prueba indiciaria como una idónea y de relevante utilidad. Asimismo, Ortiz (2018) en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, titulada “*La prueba indiciaria y su utilidad en la sentencia de lavado de activos en el distrito Fiscal de Ucayali 2016 – 2017*”, indicó que la prueba indiciaria resulta de utilidad al momento de emitir los fallos en cuanto al delito de lavado de activos.

En cuanto a los artículos científicos, podemos citar el elaborado por Cabrera y Santa Cruz (2018) titulado “*Project of law in the implementation of rules of valuation of the indian test of the crime of Money Laundering*”, en donde se ha señalado que la prueba en el derecho penal y su conexión con la prueba indiciaria, se fundamenta en que ambas deben acreditar un grado de certeza tanto del hecho punible como de la responsabilidad del imputado. Así también se tiene el artículo elaborado por Calsin (2015), titulado “*Circumstantial evidence in the preliminary investigation and its sequel in the filing of the penal reports*”, en donde concluyó que la inaplicación de la prueba indiciaria generaría que no se pueda investigar los hechos delictivos, lo que traería como consecuencia el aumento de la criminalidad.

De lo mencionado anteriormente, se puede advertir que la prueba indiciaria o por indicios resulta ser la más común y útil para confirmar los componentes integrantes del delito de lavado de capitales (Miranda, 2017, como se citó en Lamas, p.138). Igualmente, Romo (2015, como se citó en Rosas, p. 349) refirió que es completamente normal que no existan pruebas directas respecto a la comisión del delito de lavado de capitales, dado a la facultad de camuflaje y hermetismo con el que actúan las organizaciones criminales; por ende, es común el uso de la prueba indiciaria. Debiéndose entender por indicio, conforme lo ha señalado Mixán (2008), al

elemento de la prueba por indicios y es una noción legal no judicial la misma que está referida a una circunstancia o hecho objetivo. Por otro lado, el mismo autor refiere que por prueba indiciaria se entiende que este es un concepto subjetivo que subsume al de indicio y donde necesariamente está presente la opinión del juez, quien emite un juicio de valoración racional; además, prueba indiciaria se da, si y solo si, hay un hecho o dato de relevancia jurídica.

Similar parecer ha sido señalado en la jurisprudencia nacional, así podemos advertir en la sentencia recaída en el Exp. N° 151-2010-0-5001-JR-PE-03, cuando en su fundamento 5.2.11., se señala que la prueba respecto a la comprensión del delito previo y de los componentes objetivos del delito de lavado de capitales, será la prueba indiciaria, dado que es inusual la existencia de la prueba directa. Asimismo, se sostuvo que, en esta clase de actividades delictivas, la prueba indiciaria resulta ser la más idónea y útil para suplir la falta de prueba directa. El Recurso de Nulidad N° 2567-2012 – Callao, de fecha 19 de junio del 2014, precisó en su fundamento 4° que, conforme lo ha mencionado en el Acuerdo Plenario N° 03-2010, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir la carencia de la prueba directa. Sin perjuicio de ello, los indicios deben encontrarse completamente probados, y relacionados entre sí, de modo tal que no puedan ser contrarrestados por otras pruebas o contraindicios.

Del mismo modo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 628-2015, de fecha 5 de mayo de 2016, caso Jorge Ricardo Aparicio Nosselli, refirió en el quinto fundamento que para que la tesis inculpativa pueda ser válida, deben concurrir cuatro presupuestos, esto es, **a)** los indicios deben ser diversos y viertan sobre el objeto de imputación, **b)** deben encontrarse interconectados y estar reforzados con otros, **c)** los datos indiciarios deben estar probados, de modo que los indicios sean sometidos a una inferencia basada en la máximas de la experiencia que tenga como consecuencia la relación entre el indicio y el hecho a probar, y **d)** que la utilización de la prueba indiciaria debe estar debidamente sustentada o motivada conforme al artículo 158° apartado 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

En suma, se debe entender que para la existencia de un delito (en este caso, lavado de activos), se requiere de una acción seguida por un nexo causal que producirá el acto lesivo. En ese sentido, para poder obtener prueba indiciaria, lo primero que debe existir es un indicio, el mismo que, luego de ser sometido a una reflexión de modo inductiva, producirá la prueba indiciaria. Esta teoría permite concluir que, se podrá probar la existencia de los bienes obtenidos de forma ilícita con indicios concurrentes, según cada caso (Hanco, 2018, p. 257). A mayor

abundamiento, vale traer a colación lo señalado por Paúcar (2013) quien sostuvo que, el uso de la prueba indiciaria se justifica porque es necesario fortalecer las investigaciones a través de un tipo especial de prueba y no por una imputación vaga o antojadiza. Se puede decir que, la técnica de indicios, correctamente aplicada, puede ser tan fuerte y eficaz como cualquier otro medio probatorio.

Ante ello, la interrogante que surge es respecto a saber cómo es que debe valorarse la prueba indiciaria en los procesos por lavado de activos. Antes de que se dé respuesta a esa interrogante, vale precisar qué es y en qué consiste la prueba indiciaria. Para ello, San Martín (2015) refirió que la prueba indiciaria es aquella que permite señalar en un proceso penal la forma cómo sucedió un hecho que no ha sido probado de forma directa, fundado básicamente en indicios irrefutables relacionados al hecho que se quiere acreditar, interconectados y no desacreditados por otros contra indicios o coartadas. El fundamento de la validez probatoria de los indicios se basa en la capacidad para que el juez deduzca lógicamente de ellos el hecho desconocido que es objeto del proceso penal. Lamas (2017) sostuvo que la prueba indiciaria no es sino, un método para interpretar un hecho que se debe probar; y, para ello, se hará uso del razonamiento lógico y metodológico, los cuales se sirven de la inferencia y deducción que permitirán arribar a determinada conclusión.

En similar sentido, Cerdón (2011), señaló que la prueba indiciaria es aquella dirigida a probar hechos que no constituyen delito, pero a partir de los cuales se puede deducir – haciendo uso de las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia – la existencia de un hecho punible, y la relación del acusado en la comisión del mismo, ya sea que tenga la calidad de autor o partícipe. Agregó que, la prueba indiciaria se encuentra constituida por tres elementos que, a su vez, integran el silogismo: (a) premisa mayor: compuesta por las reglas de la lógica, ciencia o la experiencia. Los magistrados cuando evalúen la prueba, hacen uso de esta clase de reglas, las cuales integran un régimen de sana crítica, la que sirve de base para hacer un razonamiento indiciario; (b) premisa menor: conformada por el hecho o hechos indicadores. Un hecho indicador es un suceso correctamente probado que no es un delito pero que, haciendo un razonamiento lógico, permite que tal hecho sea acreditado; y, (c) conclusión: la misma que es conformada por el hecho indicado, o sea, por el hecho que constituye delito y la vinculación del acusado con el mismo.

Añadió Calsin (20147, como se citó en Lamas, p. 75) que, en todo proceso penal, el conjunto probatorio puede estar conformado tanto por pruebas directas, como por pruebas

indirectas; siendo que estas últimas permiten inferir la forma en que ha sucedido un hecho, a través de hechos probados que no constituyen delitos. Dicho de otro modo, el uso de la prueba indiciaria en los procesos penales en general, puede generar certeza respecto de la presencia de un delito y la vinculación de una persona con él, de modo tan eficaz, como lo hiciera la prueba directa. De hecho, el que una prueba tenga la calidad de indirecta, no enerva en absoluto que sea una matriz de conocimiento de un hecho y, orienta más bien, a conformar enunciados fácticos con el uso de la inferencia.

En acorde con dicho parecer, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 24 – segunda parte –, ha mencionado que, si bien los hechos objeto de prueba en un proceso penal no son siempre corroborados con pruebas directas, debe entonces asistirse de otras circunstancias de hecho que, aunque de forma indirecta, pueden servir para acreditar la existencia o inexistencia de los mismos. Agrega que, cuando nos referimos a la prueba indirecta, vale referirse también a los indicios y presunciones. En relación a ello, Neyra (2014) ha señalado que la prueba indiciaria se entiende como aquella en la que el hecho principal que se requiere demostrar no está vinculado de forma directa con la fuente de prueba, sino que, necesita además del razonamiento y, solo así podrá generar puede por sí sola, generar convencimiento sobre los hechos investigados.

Como se ha advertido anteriormente, el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema han sostenido que lo realmente importante en el uso de la teoría de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que se le dé a los indicios indubitadamente acreditados, debiendo hacer uso siempre de una inferencia lógica – razonada. Así se ha afirmado en el Recurso de Nulidad recaído en el expediente signado con el N° 1912-2006-Piura, donde se señalaron ciertos presupuestos de la prueba indiciaria se necesitan para extenuar la presunción de inocencia. Entre tales presupuestos, se señalan los siguientes: **a)** Deben encontrarse debidamente probados; **b)** Deben ser varios o extraordinariamente únicos, pero con un alto grado de acreditación; **c)** Deben ser periféricos al hecho que se quiere probar; y, **d)** Si son varios indicios, estos deben estar interconectados, de modo tal que se refuercen entre sí.

Asimismo, Páucar (2016) señaló que la prueba por indicios es aquella que pretende crear un convencimiento en el juzgador de los hechos que, si bien no constituyen el objeto de la imputación, a través del uso de las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, permiten acreditar la comisión de cierto hecho. En resumen, podemos definir a la prueba indiciaria, como aquella que está destinada a generar convicción de hechos que no son

componentes del delito, pero por los que, mediante la lógica y las reglas de la experiencia, puede llegar a deducirse los hechos delictivos y la participación del acusado en la comisión del delito. Como bien señaló Miranda (2014) la prueba indiciaria es la actividad mental de inferencia que parte de una afirmación base se llega a una conclusión, mediante el uso de un causal lógico, potenciado con las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

Su importancia radica en que resulta ser la más idónea para poder crear convencimiento por sí misma – claramente, deberán cumplirse los requisitos establecidos para su capacidad probatoria señalados en el NCPP – en distintos casos, la prueba indiciaria estará asistida de otros medios probatorios. Sería más dificultoso sino se aplicará un conocimiento diligente, tranquilo o se apreciara superficial y por sí sola, por lo que, su análisis deficiente podría hacer incurrir en un tremendo error. Como bien ha sido señalado por Álvarez (2016) la relevancia de la prueba indiciaria se advierte ante la existencia de casos complejos, en donde se carece de medios de prueba directa o pruebas sostenidas por la ciencia y la técnica que permitan probar actos delictivos investigados que no pueden ser corroborados por elementos de prueba directa.

La Corte Suprema ha sostenido que la prueba indiciaria es una de tipo fundamental y principal en el delito de lavado de dinero, dada su dificultad, máxime si se tiene en cuenta que la prueba directa no está presente. Es decir, la prueba respecto al conocimiento del delito precedente y de los componentes objetivos del delito de lavado de activos, será la prueba indiciaria. Así también, en el Recurso de Nulidad 339-2014, la Corte Suprema ha señalado que tanto en la investigación como en el juicio se pueden aplicar las categorías del conocimiento, posibilidad, probabilidad y la convicción o certeza, siendo que la responsabilidad de un imputado, solo se determinará con el grado de certeza. Es decir, el estándar probatorio en los casos de lavado de activos es la certeza respecto de que los bienes tienen un origen ilícito.

En ese sentido, advirtiéndose la importancia de la prueba indiciaria en el delito de lavado de dinero, entonces corresponde analizar cómo esta es valorada por los operadores jurídicos, a raíz de lo señalado en la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, de fecha 11 de octubre del 2017. Así pues, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 ha señalado que debe existir un estándar de prueba, el mismo que tiene vinculación con el derecho de presunción de inocencia (recogido en el artículo 2, numeral 24, literal ‘e’, de la Constitución), siendo que al momento de emitir una condena, debe existir un convencimiento judicial que vaya más allá de toda duda razonable, luego de una metódica e imparcial valoración de las pruebas del caso que permita confirmar la tesis acusatoria establecida por el Ministerio Público. Así lo ha señalado también Pariona (2018)

cuando sostuvo que se requiere certeza para emitir una sentencia condenatoria. Por lo tanto, al momento de establecer los hechos en la sentencia, la validez de los resultados de las pruebas practicadas se somete al indicado principio (presunción de inocencia).

Por eso, Lamas (*op cit*, p. 83) mencionó que la presunción de inocencia frente a la prueba indiciaria implica la verificación de si ha existido prueba de cargo referida tanto a la prueba directa o indiciaria. Por ello, y tal como lo señaló el Tribunal Constitucional, el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que el convencimiento al que se pueda llegar en un proceso se forme teniendo como base una prueba indiciaria. En ese sentido, Pastor (2003) refirió que la jurisprudencia es consciente de la carga subjetiva que tiene la valoración de la prueba indiciaria, por ello, se exige la existencia de unos requisitos mínimos, los cuales tendrían como objeto manifestar cuál ha sido el proceso de valoración de la prueba del juzgador.

En el mismo sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver el Recurso de Nulidad N° 1912-2005 del 06/09/2005 (el cual tiene carácter vinculante) estableció que para poder enervar el principio de presunción de inocencia mediante la prueba indiciaria, deberán cumplirse ciertos requisitos relacionados al propio indicio y a su valoración inferencial, por cuanto, el dato por sí solo no prueba el hecho componente del delito, si no es probado en conjunto con otro acto medio que nos conlleve a descubrir el delito que se investiga mediante un juicio jurídico que permita armonizar y acreditar los hechos probados y lo que se busca acreditar. Por eso, se afirma que los indicios deben ser plurales y, en consecuencia, concomitantes al dato o hecho indiciario, lo que implica, además, que deben estar interrelacionados entre sí; de modo que puedan reforzarse entre sí y reunir fuerza acreditativa.

Así pues, en su fundamento 22°, la Sentencia Casatoria citada líneas supra, precisa que, es necesario acudir a la prueba por indicios ya que en muy irrisorias ocasiones se tiene prueba directa. Agregó que, la prueba directa es inexistente dada la gran capacidad de ocultamiento y reserva con que proceden las organizaciones que cometen actividades criminales, las cuales tienen capacidad para generar ganancias ilícitas, y lavar los activos procedentes de dichas actividades criminales; por lo que, la prueba indirecta o por indicios será la más importante y útil, además de común. Ante ello, debe entenderse que la prueba del origen maculado de los activos que han sido objeto de lavado, solo puede alcanzarse por medio de indicios, dado que, de ser de otro modo, se corre el riesgo de que los casos queden en la impunidad. Por eso, queda

establecido que la prueba por indicios es el método más conveniente y, en la mayoría de ocasiones, el único que permite acreditar su comisión.

Lo anterior no puede ser entendido como una disminución de los requerimientos probatorios, sino más bien como otra manera de acreditación que puede conllevar al siempre importante grado de certeza objetiva que luego permitirá un pronunciamiento penal condenatorio. Por eso, debe tenerse presente que todos y cada uno de los indicios, necesitan estar totalmente acreditados y no se permite que sean simples productos de una cadena de suposiciones o sospechas, es decir de supuestos no corroborados a plenitud. Pueden ser diversos los indicios ciertos, graves, interconectados que, a partir de una deducción precisa y sólida, con referencia a las reglas de la sana crítica (principios de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia), y sin que pueda ser desvirtuado por otras pruebas (como, por ejemplo, los conraindicios), pueden acreditar la existencia del delito de lavado de activos.

Así pues, es importante señalar que el fiscal del caso tendrá que probar que el imputado tenía conocimiento que el dinero, bienes, ganancias o efectos que convierte, oculta, posee o transfiere tienen su origen en un hecho ilícito; y además que el autor del ilícito busca evitar que se conozca el origen, así como la confiscación o decomiso de los bienes de origen ilegal. En síntesis, debe probarse que los activos que posee el autor tienen origen ilegal y que, además, este tuvo la intención de evitar el conocimiento de su origen.

Por tal motivo, resulta importante destacar sobre este punto que, citando a la Casación Colombiana 3 de diciembre de 2009, nuestra Sentencia Casatoria mencionó que es de vital trascendencia verificar en el proceso la valoración conjunta, de modo que los hechos indicadores (los indicios) sean conexos, esto es, que enlacen entre sí como partes que conforman un todo. Algunos de los indicios, más comunes han sido citados en el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, del 16 de noviembre del 2010. Y, si de formas o maneras irregulares más empleados en el sistema financiero internacional hablamos, es necesario remitirnos a los informes y estudios elaborados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que especifican las prácticas corruptas para articular un entramado por el cual se procura dar apariencia de legalidad a las actividades de lavado de dinero, así como las diversas disposiciones de la CICAD.

Así pues, la Sentencia Plenaria señaló una lista de tres indicios sobre los cuales se edificaría o basaría una sanción por el delito de lavado de capitales. En ese sentido, la Sentencia Casatoria en estudio, señaló los siguientes:

- Los incrementos inusuales o crecimientos sin justificación del patrimonio, o la realización de actividades económicas anormales.
- La inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el aumento patrimonial o las transacciones dinerarias.
- Finalmente, la verificación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas que tengan capacidad de generar ganancias ilícitas o con personas o grupos relacionados con los mismos.

De estos tres presupuestos, vale decir que, en cuanto al incremento inusual del patrimonio, este se evidencia de diferentes formas y tiene que ver, en esencia, con un incremento de dinero o bienes a la esfera personal del investigado que no tiene relación las actividades económicas que este pudiera practicar. Del mismo modo, se advierte cuando existiendo empresas legalmente constituidas, estas no generan los ingresos suficientes que permitan inferir que su patrimonio ha aumentado por dicha razón.

El segundo presupuesto, se encuentra ligado al primero, sin que ello signifique que su aporte sea innecesario. Al existir un incremento inusual en el patrimonio, permite inferir que dicho incremento no se condice con alguna actividad económica lícita lo que, a su vez, significa que la inexistencia de dichos negocios es un indicio que permite inferir la comisión del delito de lavado de capitales y que, el dinero que ostenta el o los investigados no proviene sino de actividades criminales, como los cometidos por organizaciones criminales.

Sobre el tercer indicio señalado en la Sentencia Plenaria en comento se tiene que, para que se configure del delito de lavado de dinero, debe existir una conexión entre este y el delito previo cuya ejecución le ha generado un ingreso o dividendo ilícito que el sujeto activo busca hacer ingresar a la economía formal, por ende, al sistema mercantil, y aquí es donde se hace uso de la prueba indiciaria a efectos de lograr esa vinculación. Sin embargo, esto no está exento de problemas, dado que la forma cómo acreditar la existencia del origen del dinero proveniente de actividades delictivas, conocido como delito previo o actividades ilícitas, resulta cada vez más complicado.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

El método de la investigación está basado en un prototipo interpretativo, en razón que el motivo de análisis será la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, a propósito de la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017. En ese sentido, Mejía y Ñaupas (2015) han señalado que este método entiende que los hechos fácticos son dinámicos y diversos, los cuales están dirigidos a conocer cómo son las acciones humanas, la practica social, la comprensión y significación. Hay una correspondencia de participación democrática y comunicativa entre el investigador y el objeto que se investiga.

Por otro lado, de acuerdo a la naturaleza del estudio, nos encontramos ante una investigación de tipo cualitativo, ello en razón a que en la presente investigación se abstiene de la utilización de la estadística para validar los supuestos teóricos y la deducción de los resultados. Así ha señalado Soto (2016) cuando sostuvo que la investigación que tiene un tipo cualitativo emplea la recopilación de datos sin que medie alguna medición numérica para descubrir o perfeccionar preguntas de investigación, así como puede o no acreditar la hipótesis en su proceso interpretativo.

Ahora bien, en cuanto al tipo de estudio, vale decir que la presente investigación pertenece a la teoría básica o pura. Así, con este estudio se permitirá al investigador desenvolver nuevas teorías respecto de estudios relacionados a diversos sucesos. Sobre lo último, Valderrama (2015) ha manifestado que el tipo de estudio que corresponde a la teoría básica o pura, se basa en la inducción de datos fácticos a fin de crear toda una teoría científica. Agregó que, se requiere que el investigador compare sus resultados con otras teorías.

Finalmente, se tiene que el diseño de la presente investigación es el análisis de contenido. Esto debido a que se tiene como propósito analizar la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2019. Sobre esto, han señalado Mejía y Ñaupas (2015) que el análisis de contenido es un conjunto de acciones que tienen como finalidad la descripción objetiva y sistemática del contenido de un documento o forma de comunicación que se produce entre dos o más entes.

2.2. Escenario de estudio

Conforme a lo señalado por Valderrama (2015) el escenario de estudio es considerado como aquel sitio en donde se realizará la investigación. Para ello, se requiere que el investigador pueda tener acceso no solo a las instalaciones, sino a los participantes que han sido elegidos dentro del estudio; el escenario también lo conforman las cualidades de los integrantes y los recursos utilizados que han sido establecidos desde el inicio del trabajo de indagación.

El escenario de estudio de la presente investigación lo constituye el Distrito Judicial de Lima, en donde se investigan o ventilan casos de lavado de activos. Al respecto, Tacillo (2016) ha señalado que el escenario de estudio es el lugar en donde este se va a llevar a cabo, así como el cómo se podrá acceder al mismo, las características de los intervinientes y los recursos existentes que han sido señalados desde el diseño del proyecto investigativo.

2.3. Participantes

Conforme a lo señalado por Hernández (2015) los participantes de una investigación como esta, son los sujetos que, por tener un rol protagónico, tienen una relación directa o indirecta con el proceso investigatorio. Los participantes en el desarrollo de la presente investigación son profesionales del derecho con conocimientos en derecho penal y, en especial, los expertos en procesal penal que se dedican al estudio y/o investigación de casos relacionados al delito de lavado de activos. En ese sentido, se tiene la participación de tres (03) jueces, (03) fiscales y cuatro (04) asistentes, todos especialistas en derecho penal.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos aplicados en el desarrollo de esta información son las siguientes:

- **Técnica de entrevista:** Utilizada para recopilar información de primera fuente, es decir, opinión de los expertos en el tema, quienes brindaron su postura al respecto a los interrogantes de interés formulados por el investigador. Conforme lo ha señalado Mejía (2015) esta técnica es definida como aquella que permite proveer de información se realiza mediante la resolución de una lista de preguntas, las mismas

que han de encontrarse correctamente estructuradas, en donde los participantes manifiestan su idea respecto de las peculiaridades de la problemática estudiada.

- Técnica de análisis documental: Esta es aplicada para obtener los extractos más importantes de las diferentes fuentes de carácter documental como: revistas científicas, libros, jurisprudencia y otras investigaciones.

Los instrumentos que se usaron en la recolección de datos que han sido usados para elaborar esta investigación son las siguientes:

- Guía de preguntas de entrevista: Esta herramienta de recolección de opiniones fue elaborada con una serie de preguntas que se hicieron de acuerdo a los intereses y objetivos de la investigación que estuvo dirigida a los operadores jurídicos, que en su labor diaria encuentran la necesidad de aplicar el principio de imputación necesaria a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y se ha enriquecido con sus opiniones y su experiencia.
- Ficha de análisis de fuentes documentales: es una tabla elaborada con datos básicos de la fuente documental, su utilidad radica en que sirve para la recopilación de información documentaria de distinta naturaleza, para que el investigador seleccione las que considere útiles en su teoría y los inserte a su trabajo de investigación.

Debe tenerse en cuenta que, el instrumento será sometido al juicio de expertos para su validación. Así lo afirma Tacillo (2016) cuando sostiene que un instrumento será válido cuando este se refiera a las diferentes características que están vinculadas a dicho instrumento y que cuantifica, proporcional y adecuadamente las características de los sujetos que son el fin de estudio.

2.5. Procedimiento

Según señala Mejía y Ñaupas (2016) en esta etapa se determina de qué forma se analizan los datos y qué herramientas de análisis son las correctas para este propósito. Así pues, el procedimiento utilizado para analizar cada uno de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas e información recopilada en el desarrollo de la presente investigación, se ha hecho a través de categorías y subcategorías de la variable materia de estudio.

En ese sentido, tal como ha sido señalado por Hernández (2015) el procedimiento está referido a la forma en la cual se recolecta, analiza, organiza y presenta los resultados que se han recolectado como parte el proceso de una investigación.

2.6. Método de análisis de información

Tal como señala Valderrama (2015) el método de análisis de información se define como un conjunto de mecanismos que consisten en analizar los acontecimientos y el uso de sus términos en cualidades o cantidades, con la finalidad de obtener información que resulte valedera y segura.

Así pues, podemos advertir que en la presente investigación se ha utilizado como método de análisis de datos al método cualitativo. Sobre el particular, Hernández (2015) ha señalado que este método consiste en un proceso dinámico y creativo que permite extraer el conocimiento de una masa de datos heterogéneos de una manera textual o narrativa.

2.7. Aspectos éticos

Estando a lo resuelto mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0126/2017, expedida por la Universidad Cesar Vallejo, referida a la realización de una investigación científica, se determinó que existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de los hallazgos.

Sobre este punto, Tacillo (2016) refiere que la ética involucra la aplicación de diferentes principios que son fundamentales, a una diversidad de temas que, a su vez, involucran y organizan la búsqueda, incluyendo la búsqueda científica de la información hasta la manipulación con seres humanos.

La elaboración y resultado de toda la información adquirida no faltan a normas jurídicas, éticas y religiosas; puesto que se ha realizado respetando los derechos del autor, usando las normas bibliográficas requeridas.

Igualmente, este trabajo de investigación cumple con las formalidades y el rigor científico exigido por la sociedad académica científica, en aplicación de las normas APA, la recolección de información es auténtica, por lo que se cumple con los criterios de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad.

III. Resultados

Tabla 1

Presentación de los entrevistados

ENTREVISTADO	CARGO
Deissy Milagros Ayala Cáceres	Fiscal Adjunta Provincial – Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima
Augusto Abel Príncipe Rojas	Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima
Kerly Xilenne Rumiche Montenegro	Fiscal Adjunta Provincial – Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima
Miguel Angel Arroyo Gonzáles	Asistente en Función Fiscal – Ministerio Público
Yolanda Yeniffer Silva Francia	Asistente en Función Fiscal – Ministerio Público
Katia Irina Pelaez Ortiz	Asistente en Función Fiscal – Ministerio Público
Edhin Campos Barranzuela	Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Jhonny Hans Contreras Cuzcano	Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
René Eduardo Martínez Castro	Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Roger Gamarra García	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional

Fuente: Elaboración propia

Presentación de los resultados de la entrevista

En esta etapa del desarrollo de la descripción de los resultados obtenidos, se consideró como técnicas de recolección de datos la información recabada a través de las entrevistas, para dar respuesta al objetivo general materia de estudio. A continuación, se detallarán los resultados de las mismas con su respectivo análisis mediante la triangulación de datos, a fin de dar respuesta a la interrogante que nos ocupa.

Objetivo General: La investigación se realizó con la finalidad de analizar la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito Judicial de Lima 2019; y, para poder cumplir ello, se han planteado los siguientes objetivos específicos. En ese sentido, se analizará si se han logrado cumplir dichos objetivos luego de la aplicación de la entrevista a los sujetos de estudio.

Tabla 2:

Objetivo Específico 1: Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019.

Preguntas	E1 FAPELA	E2 FAPELA	E3 FAPELA	E4 AFF	E5 AFF	E6 AFF	E7 JSSPN	E8 JSSPN	E9 JSSPN	E10 AJSPN	Similitud/ Diferencias	Conclusiones
¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.	La prueba indiciaria es aquella que permite establecer alguna relación entre los indicios y el hecho que se investiga, a fin de lograr probar el hecho investigado. Está compuesto por varios elementos, como por ejemplo el indicio, un hecho y una consecuencia.	Definimos al incremento inusual del patrimonio cuando el presunto autor del delito de lavado de activos incrementa de una forma sospechosa su patrimonio, ya sea con la adquisición de bienes muebles o inmuebles, sin que pueda ser corroborado con una actividad económica que permita inferir que tal aumento se condice de tal actividad.	Se define el incremento inusual del patrimonio del investigado, cuando éste sin sustento fehaciente registra algún tipo de ingreso dinerario que le permita adquirir bienes muebles e inmuebles. O en su defecto, no se establezca una equidad entre sus ingresos remunerativos con sus egresos.	Nos encontramos ante el supuesto de incremento inusual del patrimonio cuando este aumenta de manera que no se puede corroborar con las actividades económicas del acusado. Su aumento puede evidenciarse con nuevas adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, transferencias de dinero u otros.	El incremento inusual del patrimonio es considerado un indicio que sirve como prueba indiciaria para demostrar la comisión del delito de Lavado de Activos. Este consiste en que las personas posean una elevada capacidad de gasto o que ostenten signos exteriores de riqueza que no guarden relación con los ingresos que perciben.	Se puede definir este supuesto como el incremento de bienes muebles e inmuebles o de grandes sumas de dinero en la esfera persona de los investigados que no guardan relación con las actividades comerciales que estos practican, de modo tal que permitiera inferir que dichos ingresos corresponden a actividades ilícitas.	Bien puede definirse como aquel incremento de bienes (muebles o inmuebles) así como el incremento sorpresivo de ingresos económicos, los cuales no estarían en concordancia con las actividades económicas que realizan las personas investigadas.	Puede definirse como el ingreso de dinero, bienes al sistema económico que tienen como característica su elevada cantidad de activos y la gran variedad de transacciones que ponen de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales comunes.	Se puede definir al incremento patrimonial inusual como el acrecentamiento del patrimonio del acusado (ya sea por el aumento de sus activos o disminución de sus pasivos) sin que estos puedan acreditarse de alguna fuente que los origine.	Una definición al incremento inusual del patrimonio puede ser aquella en la que el patrimonio de determinada persona aumenta con transferencias dinerarias o adquisiciones de bienes ya sean muebles o inmuebles, que no pueden ser acreditadas con actividades económicas de las que participara el acusado.	De los entrevistados, puede advertirse que todos han coincidido en señalar que el incremento inusual del patrimonio está referido a aquel aumento de bienes y/o dinero que no está relacionado las actividades económicas que realicen los investigados.	Finalmente, puede concluirse que el incremento inusual del patrimonio es un indicio que puede ser aplicado en los procesos por lavados de activos dado que permite inferir que los grandes e inusuales ingresos económicos de los investigados no se condicen con alguna actividad económica.

<p>¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?</p>	<p>Cuando se realizan transacciones bancarias por montos que no se condicen con sus ingresos, o cuando al adquirir propiedades bienes muebles o inmuebles, se usan además a los denominados “testaferros” quienes intervienen en diferentes tipos de operación que, finalmente, beneficia al presunto lavador.</p>	<p>Se advierte el incremento inusual del patrimonio en los signos exteriores de riqueza, adquisiciones y transferencias de bienes, depósitos en cuentas bancarias, variaciones patrimoniales, consumos, inversiones, entre otros.</p>	<p>No existe un supuesto específico que determine de por sí la comisión del delito de lavado de activos; sin embargo, en su mayoría, se evidencian con las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, transferencias bancarias u otros que generen un egreso dinerario superior a sus ingresos.</p>	<p>Cuando de la revisión de las adquisiciones de los investigados se advierte que estos no se encuentran corroborados con sus ingresos económicos; o cuando tienen depósitos inusuales por grandes cantidades de dinero.</p>	<p>Cuando el investigado ostenta una gran cantidad de bienes o cuentas bancarias que no tienen sustento en alguna actividad económica, se puede decir que nos encontramos ante este indicio.</p>	<p>Se puede advertir cuando los investigados reciben grandes sumas de dinero que no tienen como fundamento alguna actividad económica o cuando se realizan adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con dinero que no puede ser acreditado.</p>	<p>Puede advertirse cuando los presuntos lavadores adquieren bienes, muebles o inmuebles, de forma que no se condice con sus ingresos mensuales o anuales o, son beneficiarios de transacciones dinerarias que no tienen un origen conocido. Vale decir que, en este tipo de ocasiones, generalmente se sirven de los llamados “testaferros” a fin de que sus movimientos y transacciones no sean identificados. Un claro ejemplo de este supuesto, es cuando se aperturan cuentas bancarias</p>	<p>Este supuesto se advierte cuando los acusados adquieren bienes por montos dinerarios que no guardan relación con sus ingresos o, cuando dichas adquisiciones han sido realizadas de una manera que no es común. Podemos citar como ejemplos, las compraventas realizadas teniendo como medio de pago, la entrega en efectivo. Aquí también se puede evidenciar la presencia de testaferros quienes, en su afán por ocultar el origen del dinero, adquieren propiedades en beneficio del investigado.</p>	<p>Entre los principales supuestos que pueden existir de incremento inusual del patrimonio tenemos a las adquisiciones, transferencia de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima.</p>	<p>Podemos nombrar como algunos supuestos a las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima.</p>	<p>Estando a las respuestas vertidas por los consultados, todos concuerdan en señalar que se evidencia el incremento inusual del patrimonio cuando existen signos de riqueza como adquisiciones, transferencias de dinero; en general, diversos ingresos económicos.</p>	<p>Se concluye que los supuestos en los que se advierte el incremento inusual del patrimonio es cuando existen adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, así como depósitos de dinero de forma que no se pueda acreditar.</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

							(ahorros, créditos, fondos mutuos u otros) por montos obtenidos de forma inusual.					
<p>¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?</p>	<p>En este caso, con la obtención de partidas registrales o copias legalizadas de escrituras públicas por compraventas, adquisiciones, donaciones u otros en beneficio de los presuntos lavadores o de sus familiares, o personas de su entorno que permite inferir que el o los investigados han adquirido de forma inusual bienes que aumentaron de forma muy rápida su patrimonio.</p>	<p>Para descubrir al verdadero titular de la expresión de riqueza exteriorizada, se tomarán en cuenta los indicios, dado que, mediante la construcción de pruebas indirectas, se podrá contar con los instrumentos jurídicos y técnicas de investigación (contratos, actos de representación, ley causal, principio de realidad económica, etc.) para crear o elaborar una hipótesis lógica que pruebe un incremento inusual del patrimonio.</p>	<p>Como lo había referido precedentemente, para acreditar un incremento inusual del patrimonio, resulta necesario recabar diversa documentación contable, y financiera de los investigados, con la finalidad de determinar si existe desbalance entre sus ingresos y sus egresos.</p>	<p>Con el incremento inusual del patrimonio, se puede inferir que los activos del inmaculado no tienen una fuente lícita, por lo que, su ingreso al sistema económico formal configuraría el delito de lavado de dinero. Por supuesto, ello debe encontrarse reforzado con la existencia de otros indicios.</p>	<p>Cuando de las investigaciones se evidencia que los bienes adquiridos por los investigados no tienen un fundamento en alguna actividad económica, podría inferirse que estos provienen de una actividad ilícita y, en consecuencia, se estaría evidenciando la configuración del delito de lavado de activos.</p>	<p>Este indicio permitirá que se pueda inferir que, al no existir un fundamento de los bienes que adquiere el o los investigados, estos bienes provienen de actividades criminales, las cuales han usado el sistema económico formal para dar apariencia de legalidad a dichas adquisiciones.</p>	<p>En este supuesto, el indicio bien podría ser la adquisición de bienes inmuebles, por lo que la valoración del mismo podría llevarnos a concluir que al no tener un sustento económico del cual provenga el dinero para la adquisición de tales inmuebles, este proviene de actividades ilícitas y, en ese caso, estaría consumándose el delito de lavado de activos.</p>	<p>Teniendo como indicio la forma irregular de adquisición de bienes o dinero, que no guarda relación directa con los ingresos que pudiera tener, luego de un análisis e interpretación podría llegarse a la conclusión de que el dinero con el que se adquirieron dichos bienes proviene de alguna actividad ilícita, esto es, tendrían un origen ilícito. Por lo que, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>Estando a la variedad de supuestos en los que se puede advertir el incremento inusual del patrimonio, la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos no son provenientes de alguna actividad económica lícita; por lo que, permitiría acreditar la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>Ante este supuesto, la teoría de la prueba indiciaria permite al juzgador tener la certeza que dichos activos no son provenientes de alguna actividad económica lícita; por lo que, permitiría acreditar la comisión del delito de lavado de legalidad.</p>	<p>De los entrevistados se puede apreciar que, todos ellos han coincidido en señalar que cuando se advierte que los grandes ingresos de los investigados no se condicen con alguna actividad económica, puede inferirse que estos provienen de actividades ilícitas.</p>	<p>Se concluye que la teoría de la prueba indiciaria se aplica en los casos de incremento inusual del patrimonio cuando se advierte que los investigados ostentan grandes adquisiciones y depósitos de dinero que no pueden ser acreditados de alguna actividad económica.</p>

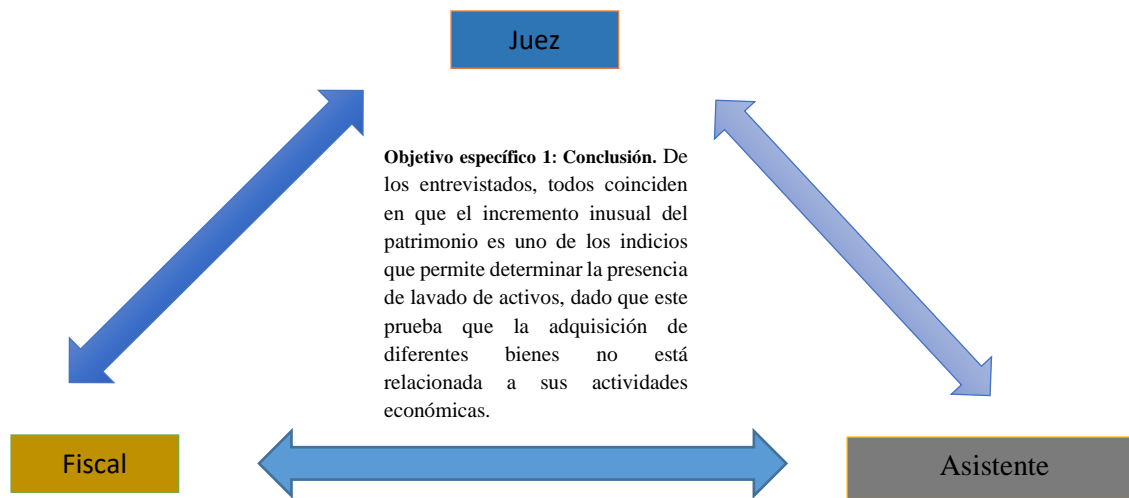


Figura 1: Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos

Como se puede advertir, el resultado de esta entrevista permitió entender que uno de los indicios que permite inferir la comisión del delito de lavado de dinero es el incremento inusual del patrimonio; en tanto y en cuanto este significa que el investigado ha adquirido bienes muebles o inmuebles, o ha realizado diferentes transferencias de dinero que no se encontrarían acorde a las actividades que realizan, las mismas que no podrían generar rentas que le permitan la adquisición de tales bienes.

Tabla 3:

Objetivo específico 2: Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019.

Preguntas	E1 FAPELA	E2 FAPELA	E3 FAPELA	E4 AFF	E5 AFF	E6 AFF	E7 JSSPN	E8 JSSPN	E9 JSSPN	E10 AJSPN	Similitud/ Diferencias	Conclusiones
<p>¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.</p>	<p>Estando a lo anterior, habiéndose incrementado de una forma inusual el patrimonio, o habiendo generado ingresos que no se condicen con sus actividades económicas declaradas o, que alguno de sus negocios no genera rentas que permitan evidenciar los aumentos patrimoniales del investigado, podría afirmarse que se estaría ante la inexistencia de negocios o actividades lícitas</p>	<p>La inexistencia de negocios o actividades lícitas se debe entender como la falta de una actividad económica acorde a ley, que genere ingresos lícitos, con los que se puedan obtener productos o ganancias derivados de una actividad lícita.</p>	<p>En las investigaciones por el delito de Lavado de Activos, cuando se reúnen los elementos de convicción, se pretende vincular o desvincular a los investigados con el referido delito; por lo que, en caso, no registren actividades debidamente declaradas ya sea a SUNAT, SUNARP, u otra entidad bancaria o financiera tanto pública como privada, se presume el desconocimiento del dinero ingresado al poder del investigado, al no tener un rastro debidamente</p>	<p>La inexistencia de negocios lícitos puede definirse como la ausencia de actividades económicas lícitas que generen un ingreso del cual pueda disponerse. En ese sentido, el acusado no puede acreditar el origen de los activos que le permitieron realizar transacciones, adquisiciones de bienes u otros.</p>	<p>La inexistencia de negocios o actividades lícitas debe ser entendida como aquel indicio que permita mantener certeza que los activos que tuviera o hubiera adquirido el presunto lavador provienen de actividades ilícitas, dado que no se pueden sustentar en alguna actividad económica que le permitiera tales ingresos.</p>	<p>Cuando el investigado no tiene actividad económica que sirva de sustento a las grandes adquisiciones de bienes o dinero que pudiera tener, o cuando teniendo algún negocio formalmente constituido, este no generara las rentas que permitiera acreditar que su aumento patrimonial tiene como base ello.</p>	<p>En concordancia con las preguntas anteriores, la inexistencia de actividades lícitas, puede definirse como la ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por lavadores. Así pues, este sería un indicio revelador de que los activos que serían empleados por los lavadores, provienen de actividades ilícitas.</p>	<p>Este aspecto, permite que se justifique el incremento patrimonial o las transferencias dinerarias que pudo realizar el acusado. En ese sentido, podría adoptarse como definición a la ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por los acusados.</p>	<p>Podemos encontrar ante este supuesto cuando hay ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por los investigados. Se parte del supuesto que todo negocio o actividad financiera debe reunir ciertas exigencias de rentabilidad.</p>	<p>La inexistencia de actividades económicas lícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o los activos, en general, tienen una procedencia ilícita y, por ende, nos encontramos ante la comisión del delito de lavado de activos. Así pues, en este supuesto también entrarían a tallar lo que se denomina las fachadas, las cuales, daría apariencia de legalidad a los activos maculados.</p>	<p>De los entrevistados, se advierte que todos ellos han coincidido en señalar que la inexistencia de negocios o actividades lícitas está referido al hecho de que no existe actividad económica que permita acreditar que dichos ingresos provienen de esas actividades.</p>	<p>Se concluye que la inexistencia de actividades lícitas es un indicio que permite acreditar que los bienes, efectos o ganancias que hubiera adquirido el investigado no provienen de alguna actividad económica dado que esta no existe y, por ende, se puede acreditar la consumación del delito de lavado de activos.</p>

			declarado que acredite su procedencia.									
¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?	Puede advertirse cuando los ingresos del presunto lavador no se encuentran acreditados en alguna actividad económica o financiera o, en su defecto, cuando existiendo alguna actividad con todas las formalidades establecidas por ley, esta no genera ingresos que permitan acreditar su incremento.	Básicamente, en la simulación de actos jurídicos, por ejemplo: simulación de compra venta de bienes muebles o inmuebles, en la creación de empresas fantasma o de fachada, contratos falsos de trabajo, entre otros.	Cuando, de la investigación preliminar no se acredita la procedencia del dinero, ni su adquisición de manera lícita	Cuando los investigados no han podido acreditar que sus adquisiciones provienen de actividades lícitas, podremos inferir que nos encontramos ante este supuesto.	Se advierte cuando los ingresos del lavador no se basan en ninguna actividad económica que permita acreditar su origen.	Puede advertirse en la ausencia de actividad económica que permitiera acreditar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, o acreditar que las grandes transacciones de dinero de las que fueran beneficiarios el o los investigados tengan sustento en alguna actividad económica formal.	Generalmente, esto se evidencia con la existencia de cuantiosos ingresos en la persona sin que estos puedan ser contrastados con las rentas que pudiera generar mensualmente en las actividades económicas que realiza o, cuando las empresas de las que fuera propietario, accionista, socio, gerente u otro, no generen los ingresos suficientes que permitan inferir que sus movimientos financieros o sus adquisiciones provienen de estos.	Se puede estar ante este supuesto cuando los cuantiosos ingresos de la persona no pueden ser acreditados con alguna actividad económica o, cuando existiendo esta, no se puede acreditar que genere rentas que permitan la adquisición de bienes. Este último supuesto, se estaría frente a las denominadas empresas fachada, que solo intentan darle apariencia de legalidad a los bienes de origen ilícito.	Estando a lo mencionado anteriormente, podemos encontrar ante un supuesto de inexistencia de actividades lícitas cuando los ingresos del acusado no se condicen con sus rentas mensuales o, cuando los negocios legítimamente establecidos no generan rentas capaces de adquirir ciertos bienes.	Estando a lo mencionado anteriormente, podemos encontrar ante un supuesto de inexistencia de actividades lícitas cuando los ingresos del acusado no se condicen con sus rentas mensuales o, cuando los negocios legítimamente establecidos no generan rentas capaces de adquirir ciertos bienes.	Del análisis de las repuestas, se advierte que los E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 y E10 coinciden en que se puede advertir la inexistencia de actividades lícitas cuando los ingresos del investigado no se condicen con alguna actividad económica. El E2 sostiene, además que, se advierte la existencia de este indicio en la existencia de empresas fachadas o falsos trabajos.	De todo ello, puede concluirse que, nos encontramos ante este supuesto cuando los ingresos no se fundamentan en alguna actividad económica lícita o, también, cuando se está frente a las denominadas empresas fachadas.
¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria	Dado que la aplicación de la prueba indiciaria permite el uso	Para descubrir al verdadero titular de la expresión de riqueza	Cuando, de la investigación preliminar se acredita que el investigado no	Este indicio permite la aplicación de esta teoría en cuanto la	Ante el supuesto de la inexistencia de negocios o actividades	La prueba indiciaria permitirá inferir que los activos del investigado	Con la aplicación de la lógica y máximas de la experiencia,	Estando al indicio de que no existen actividades económicas	Habiéndose advertido que no existen actividades económicas	Luego de advertirse que no existen actividades económicas que	Los entrevistados coinciden en señalar que la teoría de la	Se puede concluir de las contestaciones dadas por los consultados

<p>en los casos de inexistencia a de negocios o actividades económicas lícitas? Explique.</p>	<p>de la lógica y de las máximas de la experiencia, en caso de encontrarnos ante un supuesto de inexistencia de actividades económicas lícitas, se podrá inferir que los activos que adquiriera provienen de otras actividades que bien podrían considerarse como ilícitas y, en consecuencia, podría seguirse con la investigación.</p>	<p>exteriorizada, se tomarán en cuenta los indicios, puesto que, con la construcción de pruebas indirectas, se podrá contar con los instrumentos jurídicos y técnicas de investigación (contratos, actos de representación, ley causal, principio de realidad económica, etc.) para crear o elaborar una hipótesis lógica que pruebe un incremento inusual del patrimonio.</p>	<p>tiene un sustento fehaciente, ni ingresos mensuales que permitan la adquisición de bienes muebles, inmuebles o que realice transferencias bancarias de una determinada cantidad de dinero que resultaría exorbitante ante sus ingresos declarados.</p>	<p>inexistencia de actividades económicas permite inferir que los activos son de origen ilícito.</p>	<p>lícitas, puede inferirse que los activos tienen un origen ilícito, por lo que la prueba indiciaria habrá permitido que se acredite la consumación del delito de lavado de activos.</p>	<p>no se sustentan en alguna actividad o negocio lícito y, por ende, se logrará la relación entre el origen ilícito de los bienes con la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>puede llegarse a la conclusión de que los ingresos de los presuntos lavadores no provienen de alguna actividad lícita, con lo que se estaría acreditando que dicha persona habría cometido el delito de lavado de activos.</p>	<p>de las que se puedan sustentar las adquisiciones del acusado, este luego de un análisis y el reforzamiento con otros indicios permitirá concluir que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permita levantar empresas fachada, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>que puedan sustentar las adquisiciones del acusado y, luego del análisis conjunto con otros indicios, podría llegarse a la conclusión que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permitieron la creación de empresas, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>puedan sustentar las adquisiciones del acusado, analizando todos los indicios de manera conjunta, se puede generar convicción en el juzgador de que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permitieron la creación de empresas, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.</p>	<p>prueba indiciaria se advierte cuando se logra inferir que no existen negocios lícitos de los que se puedan sustentar los ingresos o adquisiciones de los investigados, con lo cual, podrá continuarse con la investigación y/o proceso.</p>	<p>que la inexistencia de actividades económicas permite que se acredite la comisión del delito de lavado de activos, dado que no se habría podido acreditar que los activos provengan de alguna actividad económica formal.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---	---	--	--	--	--

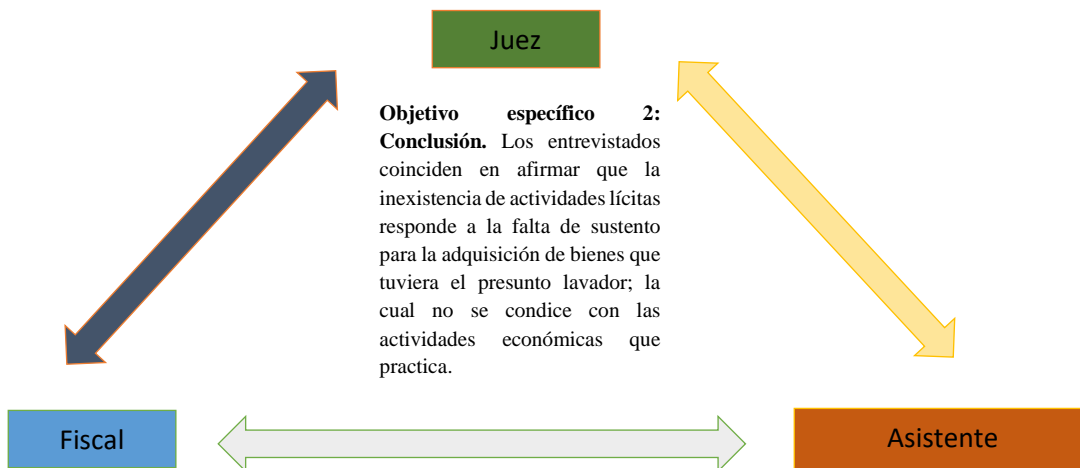


Figura 2: Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.

Partiendo de lo mencionado por todas las personas entrevistadas, podemos evidenciar que todas coinciden en que la inexistencia de actividades lícitas está referida a la falta de sustento que tuvieran los ingresos o adquisiciones del supuesto lavador, lo que finalmente permite inferir que dichos activos tienen una procedencia ilícita y que, con ello, se habría cometido el delito de lavado de activos. Ahora bien, corresponde señalar también que para que este y todos los indicios generen certeza tal que permita expedirse una sentencia condenatoria, deben estar reforzados con otros indicios, los cuales, serán analizados de forma conjunta a fin de evitar toda duda existente de la comisión del ilícito.

Tabla 4:

Objetivo específico 3: Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019.

Preguntas	E1 FAPELA	E2 FAPELA	E3 FAPELA	E4 AFF	E5 AFF	E6 AFF	E6 JSSPN	E7 JSSPN	E8 JSSPN	E9 AJSPN	Similitud/ Diferencias	Conclusiones
¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.	Aquellas actividades cometidas con anterioridad al delito de lavado de capitales, que han producido ganancias que, por su origen ilícito, devienen en ilegales y que son objeto de lavado. Así pues, lo que se pretende es dar apariencia de legalidad a los bienes, efectos o ganancias generados de una actividad ilícita previa.	Son las conductas previas a los actos de lavado de activos que consisten en la realización de cualquier acto tipificado en el Código Penal como delito, exista o no condena por la comisión de dicho delito.	El activo que constituye el objeto materia del delito debe tener necesariamente un origen delictivo, siendo por ende, pese a la amplitud del tenor literal, que la procedencia ilícita de los activos debe ceñirse necesariamente a un delito previo, puesto que el artículo 10° de la Ley Penal centra el Lavado de activos, establece que el origen ilícito de los activos se corresponde a "actividades criminales" con capacidad de generar activos ilegales	Las actividades criminales previas son de las que se obtienen los bienes, efectos o ganancias que son objeto de lavado. Algunos autores la definen también como delito previo y, vale decir, esta no requiere estar sometida a investigación, o que haya sido objeto de prueba en algún proceso. Bastará que pueda generar ganancias ilegales, conforme se ha establecido en el artículo 10° del DL 1106.	Las actividades ilícitas previas son de donde provienen los activos que son objeto de lavado. Como bien se señala en su nombre, son cometidas con anterioridad al lavado de activos y no requieren estar sometidas a investigación para que el proceso de lavado de activos continúe. Ello en razón a que el delito de lavado de activos es autónomo, así se ha señalado en el artículo 10 del DL 1106.	Son aquellas actividades de las cuales se originan los activos que serán objeto de lavado, las cuales serán ingresados al sistema económico	Son aquellas actividades cometidas de forma previa al delito de lavado de activos, de los cuales provendrían bienes efectos o ganancias, que son objeto de lavado de activos. Así, por ejemplo, encontramos a los delitos de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas u otros que generarían ganancias ilegales.	También denominadas como delito previo o precedente. Es aquel que se comete con anterioridad al delito de lavado de activos, de los cuales se producen los activos que son objeto de lavado. Tienen como característica principal su capacidad de generar ganancias ilícitas. Estas actividades ilícitas han sido recogidas en el artículo 10° del D.L. 1106 – segundo párrafo.	Cuando nos referimos a actividades ilícitas previas (o también denominado delito previo), nos referimos a toda aquella conducta típica, antijurídica y culpable que fue cometida con anterioridad a la consumación del delito de lavado de activos. La actividad ilícita previa debe tener la capacidad de generar un ingreso.	También denominado delito precedente o previo. Es aquel que fue cometido con anterioridad a la comisión del delito de lavado de activos, siendo que los bienes efectos o ganancias que este genere. Será el objeto de lavado. Dicha actividad ilícita previa debe tener la capacidad de generar un ingreso.	Los entrevistados coinciden en que las actividades económicas previas al delito de lavado de dinero son aquellas que se cometen con anterioridad al delito de lavado de activos y del cual se originan los bienes, efectos y ganancias que son objeto de lavado.	Finalmente, se puede concluir que las actividades económicas previas son aquellas de las que se obtienen los activos que serán objeto de lavado y, que han sido cometidos con anterioridad. También puede ser denominado como delito previo o delito fuente.
¿Cómo se logra la vinculación de la comisión	A través de la prueba indiciaria se puede lograr acreditar que	Mediante la aplicación de la prueba indiciaria. Es decir, al no	Cuando se logra acreditar de la documentación recabada en etapa preliminar que el	Con el uso de la prueba indiciaria se puede llegar a la conclusión de	Luego de advertir la existencia de diferentes indicios, se	La prueba indiciaria permite que se acredite en juicio que los	Al acreditarse con prueba indiciaria que los bienes, efectos o	La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que	La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que	La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que	Todos los entrevistados coinciden que la actividad económica	Finalmente, se concluye de las respuestas dadas que la

<p>de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.</p>	<p>los bienes, efectos o ganancias son producto de actividades ilícitas previas y que estos, a su vez, han sido ingresados al sistema económico formal, consumándose con ello el delito de lavado de activos.</p>	<p>contarse con prueba directa (hechos categóricos y específicos), se utilizarán los indicios (incremento inusual de patrimonio, ventas ficticias, simulación de préstamos, constitución de empresas de fachada, etc.) para acreditar la actividad ilícita previa (delito previo) de la cual provendrían los efectos, dinero, ganancias, entre otros que se habrían utilizado para la comisión del delito de Lavado de Activos.</p>	<p>dinero con el cual se habrían realizado transferencias bancarias, adquisición de bienes muebles, inmuebles, naves, etc, hayan sido producto del dinero ilícito proveniente del delito previo al delito de Lavado de Activos.</p>	<p>que los activos de los investigados provienen de actividades ilícitas, por lo que, a fin de dificultar su origen, dichos activos son ingresados al sistema económico para darle apariencia de legalidad.</p>	<p>podrá inferir que estos no tienen un origen lícito, sino que, más bien, corresponde al delito previo, el mismo que no requiere estar acreditado, conforme lo establecido en el art. 10 del D.L. 1106.</p>	<p>bienes del investigado son provenientes de una actividad criminal previa, ello en razón a que no se ha logrado obtener prueba directa de ello, pero con la concurrencia de diversos indicios, se puede lograr la vinculación.</p>	<p>ganancias del presunto lavador con se condicen con sus actividades económicas o que estas no existen, puede llegarse a la conclusión de que estos activos provienen de actividades ilícitas, los cuales, vale decir, no requieren haber sido investigados o probados.</p>	<p>los bienes, efectos o ganancias son consecuencia de una actividad ilícita previa, en ese sentido, se habría cometido el delito de lavado de activos al intentar darle apariencia de legalidad a dichos activos maculados.</p>	<p>los activos son consecuencia de una actividad ilícita previa, los cuales han sido ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.</p>	<p>los activos son consecuencia de una actividad ilícita previa, los cuales han sido ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.</p>	<p>previa se acredita con prueba indiciaria que permitirá su vinculación al delito de lavado de activos.</p>	<p>prueba indiciaria resulta la más idónea y útil para lograr acreditar que los activos del presunto lavador provienen de actividades ilícitas previas.</p>
--	---	---	---	---	--	--	--	--	---	---	--	---

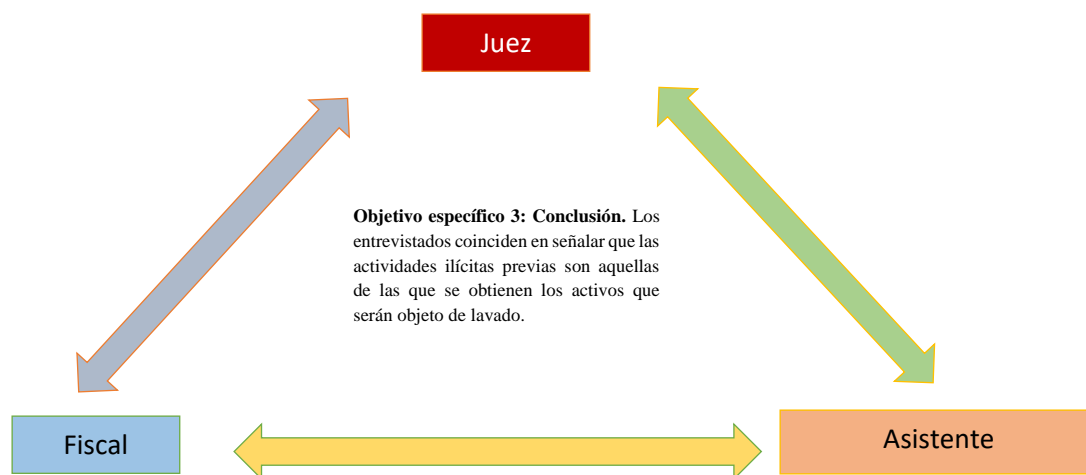


Figura 3: Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Realizando un análisis conjunto de las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede concluir que estos coinciden en que las actividades ilícitas previas, son aquellas de las que se obtienen los activos que serán objeto de lavado. Asimismo, vale mencionar que a las actividades ilícitas previas se le ha denominado también delito previo.

Cabe señalar, igualmente, que dichas actividades ilícitas no requieren estar sometidas a investigación o ser objeto de prueba, en virtud de la autonomía del delito de lavado de activos, conforme se ha establecido en el artículo 10° del DL. 1106.

Tabla 5:

Objetivo general de la investigación: Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas	E1 FAPELA	E2 FAPELA	E3 FAPELA	E4 AFF	E5 AFF	E6 AFF	E7 JSSPN	E7 JSSPN	E8 JSSPN	E9 AJSPN	Similitud/ Diferencias	Conclusiones
¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?	La prueba indiciaria es aquella que permite establecer alguna relación entre los indicios y el hecho que se investiga, a fin de lograr probar el hecho investigado. Está compuesto por varios elementos, como por ejemplo el indicio, un hecho y una consecuencia.	La prueba indiciaria radica en determinar relaciones entre los indicios y el hecho que se investiga; para ello, se requerirá del razonamiento lógico que se les dé a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica – razonada, las cuales se sirven de la ciencia y las máximas de la experiencia.	Conforme lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 la prueba indiciaria es “(...) un estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios – que se originen en elementos de convicción sobre la base de actos de investigación- obtenidos en curso de averiguación del delito, que autorizan a dictar diversas decisiones y medidas, así como practicar determinadas actuaciones”	Es aquella actividad intelectual de deducción, por la cual, se parte de una afirmación primigenia (conjunto de indicios), se llega a una afirmación distinta a la primera, mediante un vínculo causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máximas de experiencia y las reglas de la lógica.	En la prueba indiciaria se conocen determinados hechos que no son los que se pretende probar; sin embargo, a partir de ellos y mediante una operación mental, el juzgador logra concluir en la verificación del hecho o hechos principales.	La prueba indiciaria es aquella que permite establecer una relación entre los indicios y los hechos a probar; la cual, como se ha mencionado, se vale de indicios, los cuales deben ser concurrentes. Asimismo, se hará uso de las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.	La prueba indiciaria es aquella prueba que permite acreditar en un juicio un hecho sobre el cual no existe prueba directa pero que, al analizar e interpretar otros medios probatorios, que guardan relación con el hecho investigado, se puede llegar a la certeza de su comisión.	La prueba indiciaria es también llamada prueba indirecta, circunstancial o por indicios; y puede ser definida como aquella prueba de unos hechos que no constituyen la imputación, pero de la que se puede deducir la comisión de un delito y la participación del acusado por estar en clara relación con los hechos,	Se puede entender como prueba indiciaria a aquel proceso por el que, partiendo de un indicio o un hecho indirecto, y utilizando un razonamiento lógico se puede acreditar un hecho. Está dirigida a convencer al juzgador de la verdad o certeza de ciertos hechos que, si bien no constituyen la hipótesis de incriminación, con el uso de la lógica y las máximas de la experiencia, permiten darla razonablemente por cierta.	La prueba indiciaria, o también llamada indirecta, está dirigida a la prueba de hechos (indicios) a partir de los cuales puede inferirse la existencia del hecho principal (hecho investigado). El estudio de la prueba indiciaria en los delitos de Lavado de Activos se podrá advertir tanto en la acusación Fiscal para sostener la autoría del agente, así como para establecer si está probado o no la responsabilidad	Todos los entrevistados concuerdan en señalar que la prueba indiciaria es aquella que permite relacionar los indicios con los hechos que se investigan, a través del uso de la lógica y máximas de la experiencia y, realizando una inferencia lógica, de modo tal que permita la correcta investigación, procesamiento y posterior sanción del delito de lavado de activos.	Con todo ello, se puede concluir que la prueba indiciaria es aquella que permite relacionar los indicios con los hechos que se investigan, a través del uso de la lógica y máximas de la experiencia y, realizando una inferencia lógica, de modo tal que permita la correcta investigación, procesamiento y posterior sanción del delito de lavado de activos.

								conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia		ad del imputado en la sentencia.		
¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?	La obtención de pruebas resulta muy dificultosa debido a que los autores del delito forman, generalmente, parte de alguna organización criminal. En ese sentido, lograr vincular a todos los autores del delito con los bienes que tendrían un origen ilícito, es muchas veces complicado. Así pues, la aplicación de la prueba indiciaria, permite inferir que, ciertas actividades económicas de los investigados son irregulares y que, al	Se aplica para reforzar el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que implica un razonamiento más elaborado al momento de dictar una sentencia. También sirve para resolver casos complejos debido a que no es factible en estos procesos de Lavado de Activos, encontrar pruebas categóricas contando solo con datos circunstanciales, contextuales. En consecuencia, el estudio de la prueba indiciaria en	Básicamente las Fiscalías de Lavado de Activos, cuando inician una investigación preliminar con meras sospechas simples busca, por intermedio de las diversas entidades Bancarias, Financieras, Tributarias y Registrales información relevante que permita establecer si la noticia criminal tiene un asidero delictivo que determine la perpetración del delito de Lavado de Activos; culminado dicho acto, con la prueba indiciaria recabada procede a emitir el pronunciamiento correspondiente.	Teniendo en cuenta que en los procesos por lavados de activo la obtención de pruebas que vinculen de forma directa que los activos del investigado son provenientes de actividades ilícitas, es que se permite el uso de la prueba indiciaria, la cual, a través de ciertos indicios permite la vinculación de activos - delito previo y, con ello, sancionar a los responsables	Debido a la dificultad de obtener pruebas directas en este tipo de delitos es casi imposible. En ese sentido, se aplica la prueba indiciaria a fin de que, mediante indicios, se logre acreditar que los activos tienen un origen ilícito, y con ello, la consumación del delito de lavado de activos.	Gracias al uso de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia se puede inferir que ciertos indicios concurrentes acreditan que los activos de los investigados tienen un origen ilícito, con lo cual, se habría cometido el delito de lavado de activos.	El delito de lavado de activos, al ser uno que importa una gran complejidad por la forma en cómo los sujetos intervinientes se organizan para la comisión del mismo, hace que la existencia de prueba directa del origen ilícito de los bienes que han sido objeto de lavado, sea imposible. En ese sentido, la aplicación de la prueba indiciaria, como un método interpretativo del acervo probatorio, permite al juzgador llegar a la certeza de la	Como bien se sabe, el delito de lavado de activos es un delito de naturaleza compleja y, por esa misma razón, la existencia de prueba directa respecto al origen ilícito de los bienes que han sido objeto de lavado es muy difícil. En ese sentido, la aplicación de la prueba indiciaria permite llegar a la certeza de la comisión del delito. Por ello, debe valorarse en caso de prueba indiciaria	Estando ante el delito de lavado de activos, y a fin de saber a ciencia cierta qué es lo que ocurrió con los bienes que fueron sometidos al proceso de lavado, así como quiénes fueron los intervinientes y cuál es su grado de responsabilidad; se requiere de pruebas que superen toda duda que pueda existir. En ese sentido y, advirtiéndose que la obtención de prueba directa es prácticamente imposible, el uso de la prueba indiciaria deviene en útil y	En los casos de lavado de activos, con la finalidad de descubrir qué es lo que ocurrió con los bienes que fueron sometidos al proceso de lavado, así como quiénes fueron los intervinientes, se requiere de pruebas que se encuentren más allá de toda duda razonable. En ese sentido y, advirtiéndose que la obtención de prueba directa es prácticamente imposible en este tipo de casos, el uso de la prueba indiciaria deviene en útil y pertinente, siendo que se recurrirá a una	Se ha coincidido en señalar que la prueba indiciaria se aplica a fin de lograr vincular a los supuestos autores del delito de lavado de capitales con los bienes que tendrían un origen ilícito.	Se aborda como conclusión que a través de la prueba indiciaria y, con el uso de ciertos indicios, se permitirá la vinculación entre los activos - delito previo y, con ello, sancionar a los responsables del delito de lavado de activos.

	contrario, tendrían como finalidad ocultar ciertas actividades ilícitas. De ahí que, a través de los procesos lógicos y de las máximas de la experiencia, pueda llegarse a una conclusión que permita, prima facie, formalizar la investigación y, de ser el caso, acusar en etapa intermedia	los delitos de Lavado de dinero se podrá advertir tanto en la acusación Fiscal para sostener la autoría del agente, así como para determinar si está probado o no la responsabilidad del acusado en la sentencia.		s del delito de lavado de activos.			comisión del mismo, gracias a determinados indicios que no han sido desacreditados en juicio.	que sus indicios sean varios y que todos incidan en el objeto de la imputación; asimismo, estos indicios deberán estar plenamente acreditados.	pertinente, siendo que se recurrirá a una interpretación que permita sostener la certeza de los hechos investigados.	interpretación que permita sostener la certeza de los hechos investigados.		
¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique	Su importancia radica en que siendo tan complicada la obtención de pruebas directas en las investigaciones de lavado de activos, la aplicación de la prueba indiciaria permite llevar adelante las investigaciones, ello porque al	Es importante la aplicación de la prueba indiciaria en un proceso de lavado de activos, ya que en estos casos en muy pocas oportunidades se cuenta con pruebas directas, siendo necesario utilizar la prueba por indicios, los	Su importancia radica fundamentalmente, en el sustento del pronunciamiento o fiscal luego de haber recabado diversos elementos de convicción, útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos. Ello, permite que el fiscal	Es importante porque solo de esa manera podrá perseguirse y sancionarse a los culpables por el delito de lavado de activos, ello en razón de que podrá vincularse a los activos	De no aplicarse la prueba indiciaria y, ante la falta de pruebas directas en los casos de lavado de activos, la prueba indiciaria resulta de vital importancia a fin de continuar con las investigaciones	Debido a que los delitos de lavado de activos importan una gran complejidad ya que, en la mayoría de casos, este es cometido por organizaciones criminales, la obtención	Como se ha mencionado, al no existir prueba directa en los casos de lavado de activos, y al encontrarse ante prueba indiciaria que bien puede generar certeza en el juzgador de la comisión del mismo, la aplicación de esta última resulta vital a	La aplicación de la prueba indiciaria resulta importante ya que, como se ha sostenido anteriormente, en este tipo de casos es muy difícil la aplicación de la prueba directa debido a	Como se sabe, las actividades relacionadas con el lavado de activos en su gran mayoría no pueden ser acreditadas mediante prueba directa, sino que, se utiliza la prueba indirecta que, luego de un razonamiento lógico,	Como se sabe, las actividades relacionadas con el lavado de activos en su gran mayoría no pueden ser acreditadas mediante prueba directa, sino que, se utiliza la prueba indirecta que, luego de un razonamiento lógico y de	Los entrevistados han señalado de forma similar que el uso de la prueba indiciaria es útil e importante dado a la deficiencia en la obtención de prueba directa y a la complejidad que importan los casos de lavado de	Finalmente, se llega a la conclusión de que la importancia de la prueba indiciaria radica en que esta permite acreditar la comisión del delito de lavado de activos ya que permite inferir que los activos del investigado tienen una procedencia ilícita, razón por la cual ha sido objeto de delito a fin de darles apariencia

	<p>tenerse diferentes indicios, como por ejemplo las copias certificadas remitidas por SUNARP o copias legalizadas de escrituras públicas de compraventas u otorgamientos de hipoteca de los investigados, permite inferir los grandes movimientos de dinero que manejan estos, los cuales no conciben con sus ingresos mensuales o anuales.</p>	<p>datos indirectos por sí solos no aportan algo en concreto, pero utilizando la prueba indiciaria resultan relevantes para llegar al hecho inducido vía inferencia lógica, lográndose así un proceso penal eficaz para combatir el delito de lavado de activos.</p>	<p>determine dentro de su autonomía que lo faculta la Ley, su pronunciamiento.</p>	<p>maculados con su delito fuente.</p>	<p>nes y/o procesos judiciales, y evitar la impunidad.</p>	<p>de prueba directa resulta casi imposible. Es ahí donde cobra importancia la prueba indiciaria a fin de probar la comisión del delito.</p>	<p>efecto de que las investigaciones o, en general, los procesos por este tipo de delitos no queden impunes, teniendo en cuenta cómo los lavadores se han organizado y, de alguna manera, especializado, para evitar que sus actos de lavado sean percibidos.</p>	<p>todo el hermetismo empleado por los lavadores para evitar el origen ilícito de sus bienes. Por ello, la prueba indiciaria permite generar certeza en el juzgador de la comisión del delito de lavado de activos, la misma que será tomada en cuenta luego de un profundo análisis y corroboración.</p>	<p>permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así, la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado no queden impunes.</p>	<p>aplicar las reglas de las máximas de la experiencia, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así, la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado no queden impunes.</p>	<p>activos, buscando evitar la impunidad.</p>	<p>de legalidad, insertándolos dentro del sistema económico formal.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---	---	---

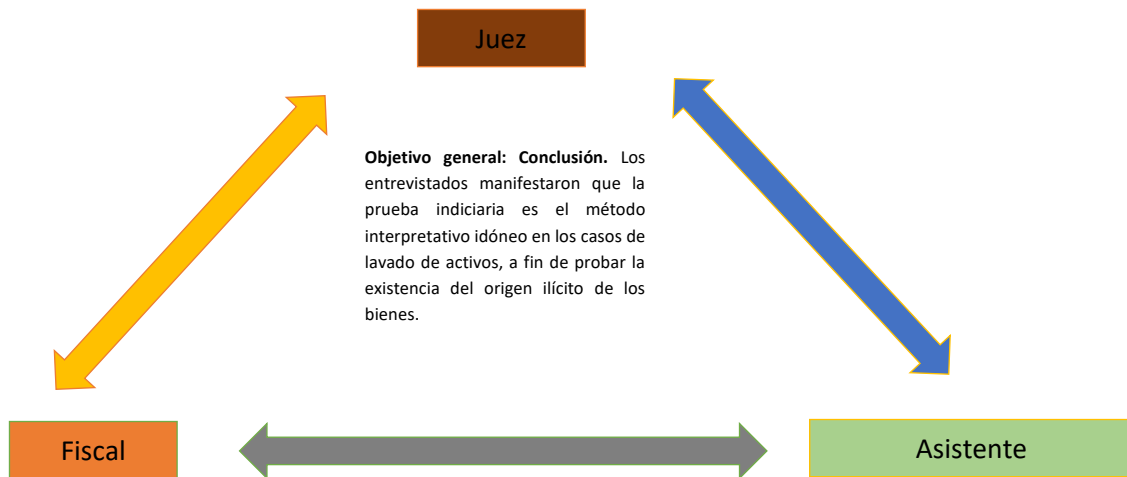


Figura 4: Triangulación de Objetivo general, con los operadores jurídicos.

Al realizar un análisis de las respuestas dadas por los expertos, podemos advertir que todos ellos coinciden en que la prueba indiciaria es un procedimiento interpretativo que permite, en los casos de lavado de dinero, probar la existencia de los bienes de origen ilícito; dado que, mediante los diferentes indicios existentes en cada caso y, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede llegar a probar el hecho investigado; teniendo en cuenta que la obtención de prueba directa en estos casos es casi imposible.

Respecto a su importancia, vale decir que todos los entrevistados coinciden en que, debido a la gravedad y complejidad que se advierte en los casos de lavado de activos, es que la obtención de prueba directa deviene casi en imposible. En ese sentido, la utilización de la prueba indiciaria permitirá probar los hechos sometidos a una investigación y, con ello, se evitaría la absolución por falta de pruebas y, con ello, la impunidad.

Finalmente, los entrevistados han coincidido en afirmar que la aplicación de la prueba indiciaria, permite inferir que, ciertas actividades económicas de los investigados son irregulares y que, tendrían como finalidad ocultar ciertas actividades ilícitas; consumándose con ello el delito de lavado de activos.

IV. Discusión

En el desarrollo de la presente investigación, se ha realizado una comparación de cada uno de los resultados obtenidos, los cuales han sido contrastados con jurisprudencia, doctrina, acuerdos plenarios y diversas investigaciones acordes a los objetivos planteados. En ese sentido, y estando al planteamiento del objetivo principal el cual se basa en analizar la valoración de la prueba indiciaria en los casos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2019, se utilizó la guía de preguntas de entrevistas, así como las fichas de análisis documental.

Dicho esto, se tiene que el tipo de estudio realizado fue el básico y hermenéutico. El escenario fue en el distrito judicial de Lima, de donde se logra advertir que, son pocas las sentencias condenatorias en materia de lavado de activos. Así ha sido señalado por la Procuraduría Pública de Lavado de Activos, cuando señaló que, desde el año 2016 hasta junio de 2018, se registraron 2,763 investigaciones y procesos en tramitación. Asimismo, la Sala Penal Nacional ha referido que, en el periodo antes señalado, hubo solo 41 sentencias, de las cuales 31 fueron absolutorias. Esto evidencia que la certeza de la comisión de los actos de lavado es ineficiente, debido a la falta de probanza de la vinculación de los activos maculados con su fuente ilícita; lo que finalmente deviene en una deficiente valoración de la prueba indiciaria. Como ejemplo, podemos citar el caso del ex gobernador regional de Tumbes, Gerardo Viñas Dioses, quien fuera condenado por el delito de lavado de activos a la pena de 11 años de pena privativa de la libertad.

A pesar que los operadores jurídicos entrevistados conocen la forma de aplicación de la prueba indiciaria, su aplicación en el plano procesal no es la adecuada, a diferencia de lo que pasa en otros países de América Latina y Europa, en donde, en la mayoría de casos, sí se ha podido acreditar la comisión de este delito dado que la aplicación de la teoría y el análisis de cada uno de los indicios que se presentan, generan una gran certeza en el juzgador que finalmente permite la condena por el delito de lavado de activos.

Cabe resaltar, que la información obtenida con los instrumentos aplicados, ha sido validada; lo que quiere decir que, esta información tiene el rigor científico requerido. Además, se usó el método de la triangulación para hacer el análisis de toda la información, por ello se ha llegado a determinar que esta investigación tiene un margen de error mínimo y baja intervención de sesgo personal en los resultados que se obtuvieron.

En tal sentido, luego de considerar que se hizo la investigación responsablemente, corresponde revisar la validez de la discusión, teniendo como base el objetivo general, que es analizar la valoración de la prueba indiciaria en los casos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima 2019.

Con relación al objetivo de estudio, Lamas (2017) señaló que la prueba indiciaria no es sino, un método para interpretar un hecho que se debe probar; y, para ello, se hará uso del razonamiento lógico y metodológico, los cuales se sirven de la inferencia y deducción que permitirán arribar a determinada conclusión. Lo mencionado anteriormente por Lamas, permite que la prueba indiciaria tenga validez probatoria, tanto como lo podría tener la prueba directa. En el mismo sentido, San Martín (2015) sostuvo que la prueba indiciaria es aquella que se utiliza para establecer en el proceso penal de qué forma sucedieron los hechos no directamente probados, basada en indicios concluyentes relacionados al hecho que se quiere probar, conectados y no contrarrestados por otros contra indicios o coartadas. El fundamento de su validez probatoria de los indicios radica en su aptitud para que el juzgador pueda inferir lógicamente de ellos el hecho que no se conoce pero que es objeto del proceso penal.

De lo mencionado anteriormente, se puede advertir que la prueba indiciaria resulta ser la más importante para acreditar los hechos de lavado, en tanto y cuanto esta es la más idónea en estos casos dada la complejidad y hermetismo con la que las organizaciones criminales actúan. Esto es, los actos de lavado a la fecha se han implementado de tal forma que sus activos maculados no sean identificados, de ahí que la obtención de prueba directa resulte muy complicada, aunado al hecho de que cada vez son más las organizaciones criminales que cometen este delito.

En ese sentido, diversos autores han coincidido en señalar que la prueba indiciaria se basa en diversos indicios que permitirán la vinculación de los bienes objeto de lavado y su origen ilícito. Por ello, Quinceno (2002) señaló que los indicios son señales que permiten presumir que determinado hecho o acto pudo suceder o ha sucedido. Un similar parecer ha manifestado Devis (1993) quien señaló que el indicio puede ser cualquier hecho que permita obtener un argumento probatorio que, a su vez, permita llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de prueba, mediante una operación lógico – crítica. Con ello se acredita una vez más que la prueba indiciaria, se vale de los indicios y que estos, luego de un razonamiento lógico y del uso de las reglas de las máximas de la experiencia, permitirá generar certeza respecto de la comisión del delito de lavado de activos.

Su importancia radica en que, como bien han señalado los entrevistados, al ser el delito de lavado de activos uno de naturaleza compleja, la obtención de prueba directa resulta casi imposible, por lo que, para acreditar que los bienes del investigado tienen un origen ilícito y que este, a su vez, tuvo la finalidad de ocultar dicho origen, será importante la aplicación de prueba indiciaria. Máxime si se tiene en cuenta que, actualmente, las organizaciones criminales que cometen el delito de lavado de activos, se agencian de instrumentos, formas y mecanismos cada vez más complejos a fin que la detección de sus actividades ilícitas sea cada vez más complicada.

Ahora bien, a la luz de lo señalado en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017. Los indicios que se pueden advertir en los casos de lavado de activos, son los siguientes:

- Los incrementos inusuales o crecimientos injustificados del patrimonio, o la realización de actividades económicas anómalas.
- La inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que justifiquen el aumento patrimonial o las transacciones dinerarias.
- La verificación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas que tuvieran capacidad de generar ganancias ilícitas o con personas o grupos relacionados con los mismos.

Respecto de cada uno de los indicios señalados por dicha Sentencia Plenaria, vale mencionar que, en cuanto al incremento inusual del patrimonio, este se refiere a que los activos que tuviera el investigado han incrementado de una forma más rápida e inusual que no se encontraría acorde con sus actividades económicas. Como bien ha señalado Lamas (2017), el incremento patrimonial se define como aquel incremento de patrimonio no justificado ya que no se acredita con alguna fuente económica que lo haya generado. Agrega que este aumento injustificado se encuentra basado en el flujo monetario que produce el aumento de patrimonio, ya sea de forma individual o colectiva.

Podríamos citar como ejemplo de este supuesto a la constitución de empresas con poco capital social, que no pueda acreditar que sus ingresos se condicen con la actividad comercial que realiza, y que, luego un gran ingreso de dinero a la empresa y la falta de relación entre las transferencias bancarias realizadas y el giro social de esta, puede generar indicios fuertes de

conformidad con las reglas de las máximas de la experiencia a fin de empezar una investigación por delito de Lavado de Activos.

Sobre la ausencia de negocios o actividades lícitas, se tiene que estas están referidas a la inexistencia de negocios que puedan acreditar un aumento de patrimonio. Puede darse el caso también de que, existiendo negocios constituidos formalmente, estos no puedan generar las rentas suficientes para acreditar la obtención de todos los activos del investigado, tal como lo analizábamos en el ejemplo citado en el párrafo precedente. Como se puede advertir, este indicio se encuentra ligado con el anterior, de modo que pareciera que no puede existir uno sin el otro. Sin embargo, cada uno de los indicios señalados deben aportar cierto material probatorio que permita que, del análisis conjunto se llegue a la conclusión de que el dinero tiene un origen ilícito y, por ende, se ha cometido el delito de lavado de capitales. Por ello, señaló Hanco (2018) que cada uno de estos indicios debe aportar prueba independiente desde su propia esfera fáctica.

Para este supuesto, se puede citar el caso Zevallos Gonzáles, en donde se estableció que el investigado no ha acreditado el origen del dinero que valió de capital para la formación de su empresa TANSA SA., ya que al momento de su constitución este solo tenía 18 años de edad y no mantenía alguna actividad económica que sustente el pago de dicho capital; así como tampoco logró acreditar el aporte de capital de su madre en dicha empresa, máxime si se tiene en cuenta que ella era una empleada del seguro social y no tuvo la capacidad para realizar dicho aporte dinerario; del mismo modo, no se pudo acreditar que su padre haya dejado herencia que le sirviera como base para la capital de sus negocios. Esta suerte de sucesos, sirvieron como indicio para determinar que el dinero que ostenta el investigado y sus padres, no tenía alguna procedencia lícita corroborable, lo que finalmente permite inferir que, el dinero que le sirviera como capital tiene un origen ilícito.

Sobre el último indicio indicado en la Sentencia Plenaria, existe gran variedad de pronunciamientos, los cuales versan en su mayoría respecto a la autonomía del delito de lavado de activos, conforme se ha señalado en el artículo 10 – segundo párrafo del decreto legislativo 1106. Ante ello, vale decir que cuando nos referimos a la actividad criminal previa, se hace alusión al también denominado delito previo, el cual, como bien indica su nombre, se comete con anterioridad al delito de lavado de capitales, y es de este de donde se generan los activos que son objeto de lavado. Aquí es donde se hace más dificultosa la labor fiscal por cuanto la obtención de prueba directa respecto de esa relación (activos maculados – origen ilícito –

ingreso al sistema económico) es cada vez más complicada, ya que las organizaciones criminales que actúan en estos casos, se han implementado de modo que la identificación del origen ilícito de sus bienes es cada vez más complicada.

Por esta razón, la aplicación de la prueba indiciaria resulta de suma importancia a fin de evitar que los actos de lavado queden impunes, sin que ello signifique una vulneración a los derechos fundamentales del investigado, como la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia. Sobre esto último, como se explicó anteriormente, la prueba indiciaria debe encontrarse plenamente corroborada con otros indicios que permitan su reforzamiento, de acuerdo a las circunstancias existentes en cada caso, de modo tal que no afecte principios constitucionales como el derecho a la presunción de inocencia. Ello permite inferir que, la correcta valoración y aplicación de la prueba indiciaria permitirá derribar la presunción de inocencia sin que ello signifique una vulneración a tal principio/derecho constitucional.

De este modo, deberá efectuarse un razonamiento probatorio en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. La incoherencia narrativa ocasionará una inversión o alteración de la realidad de los hechos, que hará caer todo el material probatorio obtenido. Se trata pues, de constatar la realidad del delito de lavado de activos, de acuerdo a las exigencias de los métodos probatorios, los mismos que han de ser concurrentes en el caso de la prueba indiciaria. Así, Lamas (2017) ha señalado que, se deberán tener en cuenta los siguientes:

- La existencia de un hecho base o indicios plenamente acreditados. Estos indicios deben ser plurales, de modo que se refuercen entre sí.
- Debe existir un enlace preciso, de acuerdo a las reglas del pensamiento humano.
- El razonamiento del tribunal debe ser preciso y claro; debiéndose detallar y justificar todos los indicios y sus pruebas, que servirán de fundamento a la deducción e inferencia. También debe sustentarse un discurso lógico e inductivo.

De todo lo mencionado puede decirse que los medios probatorios a los que puede acudir un juez son variados, por lo que, el magistrado es libre de obtener su convencimiento. Y, si de prueba indiciaria se trata, esta debe encontrarse plenamente corroborada; ya que no solo se trata de mencionarla en las conclusiones, sino que, como bien se señaló anteriormente, debe responder a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En

resumen, se tratará de un razonamiento lógico – deductivo que aparece suficientemente exteriorizado.

De todo lo mencionado, considero que mediante la prueba indiciaria se logrará plantear una teoría del caso en una investigación, además de contar con una correcta estrategia de investigación, aunado al hecho que permitirá reunir los elementos probatorios los cuales permitirán a su vez, finalizar el caso en concreto, debido a que se logrará la acreditación de los elementos del delito de lavado de activos, así como los elementos subjetivos (recogidos o contemplados en los artículo 1º, 2º y 3º del DL. 1106) teniendo como consecuencia la condena por la responsabilidad penal del acusado y la aplicación de medidas adicionales contra las personas jurídicas vinculadas al delito.

Igualmente, vale decir que luego del análisis de la prueba indiciaria, no se debe admitir duda en torno a la conclusión a la que se haya llegado para acreditar los hechos que se quieren probar y, posteriormente, fundar una sentencia condenatoria. Eso quiere decir que, para admitir una sentencia condenatoria con prueba indiciaria, debe haberse eliminado toda posibilidad de encontrar un razonamiento que descredite lo señalado mediante ella. En ese sentido, si existieran otras posibilidades que permitan inferir que los hechos que se pretenden probar han ocurrido de otra forma, la conclusión a la que habría arribado un juez con prueba indiciaria, carecería de certeza.

V. Conclusiones

Primero: la prueba indiciaria es un procedimiento interpretativo que permite, en los casos de lavado de dinero, probar la existencia de los bienes de origen ilícito; dado que, mediante los diferentes indicios existentes en cada caso y, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede llegar a probar el hecho investigado; teniendo en cuenta que la obtención de prueba directa en estos casos es casi imposible.

Segundo: Uno de los indicios que permite inferir la comisión del delito de lavado de dinero es el incremento inusual del patrimonio; en tanto y en cuanto este significa que el investigado ha adquirido bienes muebles o inmuebles, o ha realizado diferentes transferencias de dinero que no se encontrarían acorde a las actividades que realizan, las mismas que no podrían generar rentas que le permitan la adquisición de tales bienes.

Tercero: La inexistencia de actividades lícitas está referida a la falta de sustento que tuvieran los ingresos o adquisiciones del supuesto lavador, lo que finalmente permite inferir que dichos activos tienen una procedencia ilícita y que, con ello, se habría cometido el delito de lavado de activos.

Cuarto: Las actividades ilícitas previas, son aquellas de las que se obtienen los activos que serán objeto de lavado, son también denominadas como delito previo; estas no requieren estar sometidas a investigación o ser objeto de prueba, en virtud de la autonomía del delito de lavado de activos, conforme se ha establecido en el artículo 10° del DL. 1106.

VI. Recomendaciones

Primero:

Se recomienda capacitar a los **jueces y fiscales** respecto a la aplicación de la prueba indiciaria a fin de que se puedan sustentar las investigaciones sobre lavado de activo con la debida motivación a fin de no vulnerar la presunción de inocencia.

Segundo:

Las entidades bancarias y notarías, en ejercicio de sus funciones y en observancia por lo previsto en el DL. 1106; deben informar de forma inmediata a las fiscalías especializadas de las operaciones anómalas de cualquier ciudadano, sobre todo cuando se identifique que estos no cuentan con una actividad comercial conocida.

Tercero:

Se recomienda a todos los **operadores jurídicos** seguir los lineamientos señalados en la jurisprudencia nacional respecto a los indicios que deben ser considerados para acreditar la comisión del delito de lavado de activos, permitiendo además la unanimidad de criterios en las resoluciones judiciales.

Cuarto:

El Estado debería contar con un software que permita la intercomunicación entre las entidades financieras, notarías, Ministerio Público y Poder Judicial a fin de que, de forma más rápida y estructurada, se detecten posibles intentos de lavado de activos.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116. VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. 16 de noviembre del 2010. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo-Plenario-02-2010-concurrencia-de-circunstancias-agravantes-especificas-de-distinto-grado-de-nivel-y-determinaci%C3%B3n-judicial-de-la-pena.pdf>
- Angulo, P. (2014). *El indicio y la sospecha*. Gaceta Penal & procesal penal. Lima. El Búho E.I.R.L
- Apaza, R. (2018). *Implicancias de la prueba indiciaria aplicados en la acusación fiscal, para determinar la responsabilidad del imputado en las fiscalías penales de la provincia de Puno – año 2014 – 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2237>
- Arroyo, G. (2018). *La correcta aplicación de la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos en Chimbote 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22939>
- Beteta, E. (2014). *La valoración de la prueba indiciaria frente a la duda razonable en el proceso penal*. [Archivo PDF] <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=4068>
- Blanco, I. (2015). *El delito de Blanqueo de Capitales*. Navarra – España. Cuarta Edición. Edit.: Aranzadi.
- Boyrie, M.; Pak, S. & Zdanowicz, J. (2005). *The impact of Switzerland's money laundering law on capital flows through abnormal pricing in international trade*. Applied Financial Economics. 15(4), 217-230, DOI: 10.1080/0960310042000313200
- Cabrera, X. & Santa Cruz, J. (2018). *Project of Law in the implementation of rules of valuation of The Indian Test of the crime of Money Laundering*. Revista de Investigación Científica EPISTEMIA.
- Castillo, J. y Gálvez, T. (2018). *El delito de lavado de Activos. Debate sobre su autonomía y prueba*. Lima. Ideas Solución Editorial.

- Castillo, V. (2018). *Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21175/Castillo_EVS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calsin, H. (2015). *Circumstantial evidence in the preliminary investigation and its sequel in the filing of penal reports*. *Revista de Investigaciones Altonandinas*. 15(1), 125-131, http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11608/Humberto_Juan_Calsin_Coila.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco – Millones, J. (2016). *El delito de Lavado de Activos en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116: Cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales*. [Tesis de Maestría, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3036/MAE_DER_051.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centellas, H. (2019). *Prueba Indiciaria como recurso del Ministerio Público para destruir la Presunción de Inocencia*. [Archivo en PDF]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3067/12.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. CICAD. (s.f) *El delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo. Análisis de las consecuencias de la autonomía del delito de lavado de activos: el autor del hecho previo como autor del lavado de dinero y la acreditación del crimen previo a partir de prueba indiciaria*. http://www.cicad.oas.org/main/default_spa.asp
- Commonwealth Of Dominica. (2001). *Money Laundering (Prevention) Regulations*. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/DM/money_1_aundering_regulations.pdf
- Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110651/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf;jsessionid=88554171FF87D871D0A23517869554DB?sequence=1

Corte Suprema de Justicia. Recurso de Nulidad N° 2567-2012 – Callao. (2012). Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. 19 de junio del 2014.

Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. (18 de abril del 2012). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Decreto Legislativo N° 1249. Decreto Legislativo que Dicta Medidas para Fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Activos y el Terrorismo. (25 de noviembre del 2016). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1/>

Devis, H. (1993). *Teoría General de la prueba judicial*. Medellín – Colombia. Diké.

Fernández, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/122959>

García, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima. Tomo II. Editorial Grijley.

García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima. Editorial Reforma.

García, G. (2018). *El delito de lavado de activos*. Lima. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica.

Hanco, R. (12 de setiembre del 2017). ¿Es el “delito previo” o el “origen ilícito” de los activos lavados el elemento normativo del tipo penal? *Legis Pe – Pasión por el Derecho*. <https://legis.pe/delito-previo-origen-ilicito-lavado-activos-elemento-normativo-tipo/>

Hinostroza, C. (2009). *El delito de Lavado de Activos. Delito fuente*. Lima. Editorial Grijley.

Koker, L. (2006). *Money laundering control and suppression of financing of terrorism: Some thoughts on the impact of customer due diligence measures on financial exclusion*. *Journal of Financial Crime*. 13 (1), 26-50, <https://doi.org/10.1108/13590790610641206>

- Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Ley N° 27765. Ley Penal contra el Lavado de Activos. (20 de junio del 2002). http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27765.pdf
- Malpartida, M. (2019). *La exigencia de la prueba indiciaria como sustento del Ministerio Público en la incautación de bienes por lavado de activos, según el nuevo Código Procesal Penal en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4484>
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Peruano de 2004*. Lima. Editorial Jurista.
- Mixan, F. (2008). *Prueba Indiciaria*. Trujillo. Ediciones BLG.
- Neyra, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima. IDEMSA.
- Ortiz, J. (2018). *La prueba indiciaria y su utilidad en la sentencia de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016 – 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35600>
- Paúcar, M. (2013). *La investigación del delito de Lavado de Activos. Tipologías y Jurisprudencia*. Lima. ARA Editores E.I.R.L.
- Páucar, M. (2016). *El delito de Organización Criminal*. Lima. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Pastor, F. (2003). *Prueba de indicios, credibilidad del acusado y presunción de inocencia*. Valencia – España. Tirant lo Blanch.
- Pisfil, D. (2014). *La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. 5(1), 119-147, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Prado, V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima. IDEMSA.
- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Lima. Editorial Grijley.
- Quinceno, F. (2000). *Indicios y presunciones*. Bogotá – Colombia. Editorial Jurídica Bolivariana.

- Reglamento Modelo de la CICAD-OEA. Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros delitos graves. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf
- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de Lavado de Activos*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Rosas, J. (2008). *La teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos fundamentales del imputado*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Saccani, R. (2012). *La investigación y prueba del lavado de activos*. Buenos Aires – Argentina. La Ley.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima. Griley.
- Sentencia Plenaria Casatoria N° 01. I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. 11 de octubre del 2017.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC – Caso Giuliana Flor De Maria Llamuja Hilares. 13 de octubre del 2008.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas*. Lima. Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8618/1/14285.pdf>
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima. San Marcos E.I.R.L.
- Vélez, M. (2014). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. [Tesis de Maestría, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3745/1/10413.pdf>
- Villar, M. (2016). *La investigación preliminar en el delito de lavado de activos*. Lima. Actualidad Penal.
- Villegas, E. (2016). *La autonomía del delito de lavado de activos y la prueba del delito previo*. Gaceta Penal & procesal penal. Lima. El Búho E.I.R.L.

Yumpo, W. (2018). *La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial del Lima Norte, año 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13991>

Anexos



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : Deissy Milagros Ayala Cáceres
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria es aquella que permite establecer alguna relación entre los indicios y el hecho que se investiga, a fin de lograr probar el hecho investigado. Está compuesto por varios elementos, como por ejemplo el indicio, un hecho y una consecuencia.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

En la mayoría de casos de lavado de activos, por no decir todos, la obtención de pruebas resulta muy dificultosa debido a que los autores del delito forman, generalmente, parte de alguna organización criminal. En ese sentido, lograr vincular a todos los autores del delito con los bienes que tendrían un origen ilícito, es muchas veces complicado. Así pues, la aplicación de la prueba indiciaria, permite inferir que, ciertas actividades económicas de los investigados son irregulares y que, al contrario, tendrían como finalidad ocultar ciertas actividades ilícitas. De ahí que, a través de los procesos lógicos y de las máximas de la experiencia, pueda llegarse a una conclusión

que permita, prima facie, formalizar la investigación y, de ser el caso, acusar en etapa intermedia.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Su importancia radica en que siendo tan complicada la obtención de pruebas directas en las investigaciones de lavado de activos, la aplicación de la prueba indiciaria permite llevar adelante las investigaciones, ello porque al tenerse diferentes indicios, como por ejemplo las copias certificadas remitidas por SUNARP o copias legalizadas de escrituras públicas de compraventas u otorgamientos de hipoteca de los investigados, permite inferir los grandes movimientos de dinero que manejan estos, los cuales no conciben con sus ingresos mensuales o anuales. Y, en ese sentido, al no evidenciarse una explicación razonable al flujo económico de los investigados, la aplicación de la prueba indiciaria, permitiría el éxito de las investigaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Podría definirse como aquel incremento dinerario o material (ya sea por la compraventa de bienes muebles o inmuebles) que no se encuentran sustentados en los ingresos de la persona o, que se suscitaron de una forma muy rápida a diferencia de sus anteriores adquisiciones.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Cuando se realizan transacciones bancarias por montos que no se conciben con sus ingresos, o cuando al adquirir propiedades bienes muebles o inmuebles, se usan además a los denominados “testaferros” quienes intervienen en diferentes tipos de operación que, finalmente, beneficia al presunto lavador.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

En este caso, con la obtención de partidas registrales o copias legalizadas de escrituras públicas por compraventas, adquisiciones, donaciones u otros en beneficio de los presuntos lavadores o de sus familiares, o personas de su entorno que permite inferir que el o los investigados han adquirido de forma inusual bienes que aumentaron de forma muy rápida su patrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) ¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

Estando a lo anterior, habiéndose incrementado de una forma inusual el patrimonio, o habiendo generado ingresos que no se condicen con sus actividades económicas declaradas o, que alguno de sus negocios no genera rentas que permitan evidenciar los aumentos patrimoniales del investigado, podría afirmarse que se estaría ante la inexistencia de negocios o actividades lícitas.

8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

Puede advertirse cuando los ingresos del presunto lavador no se encuentran acreditados en alguna actividad económica o financiera o, en su defecto, cuando existiendo alguna actividad con todas las formalidades establecidas por ley, esta no genera ingresos que permitan acreditar su incremento.

9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas? Explique.

Dado que la aplicación de la prueba indiciaria permite el uso de la lógica y de las máximas de la experiencia, en caso de encontrarnos ante un supuesto de inexistencia

de actividades económicas lícitas, se podrá inferir que los activos que adquiera provienen de otras actividades que bien podrían considerarse como ilícitas y, en consecuencia, podría seguirse con la investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Aquellas actividades cometidas con anterioridad al delito de lavado de activos, que han producido ganancias que, por su origen ilícito, devienen en ilegales y que son objeto de lavado. Así pues, lo que se pretende es dar apariencia de legalidad a los bienes, efectos o ganancias generados de una actividad ilícita previa.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

A través de la prueba indiciaria se puede lograr acreditar que los bienes, efectos o ganancias son producto de actividades ilícitas previas y que estos, a su vez, han sido ingresados al sistema económico formal, consumándose con ello el delito de lavado de activos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”**

Entrevistado : Augusto Abel Príncipe Rojas

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria consiste en establecer relaciones entre los indicios y el hecho que se investiga; para ello, se requerirá del razonamiento lógico que se les dé a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica – razonada, las cuales se sirven de la ciencia y las máximas de la experiencia.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Se aplica para reforzar el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que implica un razonamiento más elaborado al momento de dictar una sentencia. También sirve para resolver casos complejos debido a que no es factible en estos procesos de Lavado de Activos, encontrar pruebas categóricas contando solo con datos circunstanciales, contextuales. En consecuencia, la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Lavado de Activos se podrá advertir tanto en la acusación Fiscal para sostener la autoría del agente, así como para establecer si está probado o no la

responsabilidad del acusado en la sentencia.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Es importante la aplicación de la prueba indiciaria en un proceso de lavado de activos, ya que en estos casos en muy pocas oportunidades se cuenta con pruebas directas, siendo necesario utilizar la prueba por indicios, los datos indirectos por sí solos no aportan algo en concreto pero utilizando la prueba indiciaria resultan relevantes para llegar al hecho inducido vía inferencia lógica, lográndose así un proceso penal eficaz para combatir el delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Definimos al incremento inusual del patrimonio cuando el presunto autor del delito de lavado de activos incrementa de una forma sospechosa su patrimonio, ya sea con la adquisición de bienes muebles o inmuebles, sin que pueda ser corroborado con una actividad económica que permita inferir que tal aumento se condice de tal actividad.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Se advierte el incremento inusual del patrimonio en los signos exteriores de riqueza, adquisiciones y transferencias de bienes, depósitos en cuentas bancarias, variaciones patrimoniales, consumos, inversiones, entre otros.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Para descubrir al verdadero titular de la expresión de riqueza exteriorizada, se tomarán en cuenta los indicios, dado que, mediante la construcción de pruebas indirectas, se

podrá contar con los instrumentos jurídicos y técnicas de investigación (contratos, actos de representación, ley causal, principio de realidad económica, etc.) para crear o elaborar una hipótesis lógica que pruebe un incremento inusual del patrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) **¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.**

La inexistencia de negocios o actividades lícitas se debe entender como la falta de una actividad económica acorde a ley, que genere ingresos lícitos, con los que se puedan obtener productos o ganancias derivados de una actividad lícita.

8) **¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?**

Básicamente, en la simulación de actos jurídicos, por ejemplo: simulación de compra venta de bienes muebles o inmuebles, en la creación de empresas fantasma o de fachada, contratos falsos de trabajo, entre otros.

9) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.**

Para descubrir al verdadero titular de la expresión de riqueza exteriorizada, se tomarán en cuenta los indicios, puesto que, con la construcción de pruebas indirectas, se podrá contar con los instrumentos jurídicos y técnicas de investigación (contratos, actos de representación, ley causal, principio de realidad económica, etc.) para crear o elaborar una hipótesis lógica que pruebe un incremento inusual del patrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Son las conductas previas a los actos de lavado de activos que consisten en la realización de cualquier acto tipificado en el Código Penal como delito, exista o no condena por la comisión de dicho delito.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

Mediante la aplicación de la prueba indiciaria. Es decir, al no contarse con prueba directa (hechos categóricos y específicos), se utilizarán los indicios (incremento inusual de patrimonio, ventas ficticias, simulación de préstamos, constitución de empresas de fachada, etc.) para acreditar la actividad ilícita previa (delito previo) de la cual provendrían los efectos, dinero, ganancias, entre otros que se habrían utilizado para la comisión del delito de Lavado de Activos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : Kerly Xilenne Rumiche Montenegro

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

Conforme lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 la prueba indiciaria es “(...) un estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios –que se originen en elementos de convicción sobre la base de actos de investigación- obtenidos en curso de averiguación del delito, que autorizan a dictar diversas decisiones y medidas, así como practicar determinadas actuaciones”.

Es decir, aquello que nos permite tener un conocimiento sólido con indicios suficientes que determinen la teoría del caso de manera tal que el Ministerio Público pueda emitir un pronunciamiento sobre el mismo.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Básicamente las Fiscalías de Lavado de Activos, cuando inician una investigación preliminar con meras sospechas simples busca, por intermedio de las diversas

entidades Bancarias, Financieras, Tributarias y Registrales información relevante que permita establecer si la noticia criminal tiene un asidero delictivo que determine la perpetración del delito de Lavado de Activos; culminado dicho acto, con la prueba indiciaria recabada procede a emitir el pronunciamiento correspondiente.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Su importancia radica fundamentalmente, en el sustento del pronunciamiento fiscal luego de haber recabado diversos elementos de convicción, útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos. Ello, permite que el fiscal determine dentro de su autonomía que lo faculta la Ley, su pronunciamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Se define el incremento inusual del patrimonio del investigado, cuando éste sin sustento fehaciente registra algún tipo de ingreso dinerario que le permita adquirir bienes muebles e inmuebles. O en su defecto, no se establezca una equidad entre sus ingresos remunerativos con sus egresos.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

No existe un supuesto específico que determine de por sí la comisión del delito de lavado de activos; sin embargo, en su mayoría, se evidencian con las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, naves, transferencias bancarias u otros que generen un egreso dinerario superior a sus ingresos.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Como lo había referido precedentemente, para acreditar un incremento inusual del patrimonio, resulta necesario recabar diversa documentación contable, y financiera de los investigados, con la finalidad de determinar si existe desbalance entre sus ingresos y sus egresos.

Ahora bien, si bien en la mayoría de investigaciones por el delito de lavado de activos, se realiza una pericia contable, es de precisar que la Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional refiere que “El desbalance no es un elemento del tipo de lavado de activos, menos configura por si un injusto penal”, aunado a ello, para poder conocer el desbalance patrimonial de los investigados producto de una pericia contable, no solo es necesario conocer el patrimonio de los investigados, sino que también resulta necesario conforme a la pre citada resolución judicial se requiera la producción de información económica y contable (de cargo y descargo) de los investigados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) ¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

En las investigaciones por el delito de Lavado de Activos, cuando se reúnen los elementos de convicción, se pretende vincular o desvincular a los investigados con el referido delito; por lo que, en caso, estos no registren actividades debidamente declaradas ya sea a SUNAT (tributos), SUNARP (inscripción de bienes muebles e inmuebles o naves, o inscripción de personas jurídicas), u otra entidad bancaria o financiera tanto pública como privada, se presume el desconocimiento del dinero ingresado al poder del investigado, al no tener un rastro debidamente declarado que acredite su procedencia.

8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

Cuando, de la investigación preliminar no se acredita la procedencia del dinero, ni su adquisición de manera lícita.

9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique.

Cuando, de la investigación preliminar se acredita que el investigado no tiene un sustento fehaciente, ni ingresos mensuales que permitan la adquisición de bienes muebles, inmuebles o que realice transferencias bancarias de una determinada cantidad de dinero que resultaría exorbitante ante sus ingresos declarados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019
--

Preguntas:

10) ¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.

Si bien, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 establece que no resultaría necesario identificar el delito previo a la comisión del delito de lavado de activos, resulta necesario tener un conocimiento mínimo de la existencia del mismo, que permita establecer una base fáctica y jurídica, lo que supone que estos bienes se deban haber necesariamente originado como consecuencia de la comisión de un delito distinto al concreto delito de lavado de activos.

En tal sentido, y conforme a la redacción de los tipos penales, el activo que constituye el objeto materia del delito debe tener necesariamente un origen delictivo, siendo por ende, pese a la amplitud del tenor literal, que la procedencia ilícita de los activos debe circunscribirse necesariamente a un delito previo, puesto que el artículo 10° de la Ley Penal centra el Lavado de activos, establece que el origen ilícito de los activos se corresponde a "actividades criminales" con capacidad de generar activos ilegales. Por

lo tanto, si bien la redacción de los tipos penales exige únicamente el origen ilícito de los activos, una interpretación sistemática con la norma antes citada limitará el objeto material del delito a los bienes que provienen de actividades criminales. En consecuencia, el delito de lavado de activos debe considerarse un delito de conexión que exige un delito previo generador de los activos que constituyen su objeto material; ello aun cuando la propia norma señale que, dado su carácter autónomo, para su investigación, procesamiento y sanción, no sea necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

11) ¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.

Cuando se logra acreditar de la documentación recabada en etapa preliminar que el dinero con el cual se habrían realizado transferencias bancarias, adquisición de bienes muebles, inmuebles, naves, etc, hayan sido producto del dinero ilícito proveniente del delito previo al delito de Lavado de Activos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”**

Entrevistado : Miguel Angel Arroyo Gonzales

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

Es aquella actividad intelectual de inferencia, por la cual, partiendo de una afirmación base (conjunto de indicios), se llega a una afirmación distinta a la primera, mediante un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máximas de experiencia y las reglas de la lógica.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Teniendo en cuenta que en los procesos por lavados de activo la obtención de pruebas que vinculen de forma directa que los activos del investigado son provenientes de actividades ilícitas, es que se permite el uso de la prueba indiciaria, la cual, a través de ciertos indicios permite la vinculación activos - delito previo y, con ello, sancionar a los responsables del delito de lavado de activos.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Es importante porque solo de esa manera podrá perseguirse y sancionarse a los culpables por el delito de lavado de activos, ello en razón de que podrá vincularse a los activos maculados con su delito fuente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Nos encontramos ante el supuesto de incremento inusual del patrimonio cuando este aumenta de manera que no se puede corroborar con las actividades económicas del acusado. Su aumento puede evidenciarse con nuevas adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, transferencias de dinero u otros.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Cuando de la revisión de las adquisiciones de los investigados se advierte que estos no se encuentran corroborados con sus ingresos económicos; o cuando tienen depósitos inusuales por grandes cantidades de dinero.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Con el incremento inusual del patrimonio, se puede inferir que los activos del inmaculado no tienen una fuente lícita, por lo que, su ingreso al sistema económico formal configuraría el delito de lavado de activos. Por supuesto, ello debe encontrarse reforzado con la existencia de otros indicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 7) **¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.**

La inexistencia de negocios lícitos puede definirse como la ausencia de actividades económicas lícitas que generen un ingreso del cual pueda disponerse. En ese sentido, el acusado no puede acreditar el origen de los activos que le permitieron realizar transacciones, adquisiciones de bienes u otros.

- 8) **¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?**

Cuando los investigados no han podido acreditar que sus adquisiciones provienen de actividades lícitas, podremos inferir que nos encontramos ante este supuesto.

- 9) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.**

Este indicio permite la aplicación de esta teoría en cuanto la inexistencia de actividades económica permite inferir que los activos son de origen ilícito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Las actividades criminales previas son de las que se obtienen los bienes, efectos o ganancias que son objeto de lavado. Algunos autores la definen también como delito

previo y, vale decir, esta no requiere estar sometida a investigación, o que haya sido objeto de prueba en algún proceso. Bastará que pueda generar ganancias ilegales, conforme se ha establecido en el artículo 10° del DL 1106.

11) ¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.

Con el uso de la prueba indiciaria se puede llegar a la conclusión de que los activos de los investigados provienen de actividades ilícitas, por lo que, a fin de dificultar su origen, dichos activos son ingresados al sistema económico para darle apariencia de legalidad.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”**

Entrevistado : Yolanda Yeniffer Silva Francia

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

Es aquella actividad intelectual de inferencia, por la cual, partiendo de una afirmación base (conjunto de indicios), se llega a una afirmación distinta a la primera, mediante un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máximas de experiencia y las reglas de la lógica.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Teniendo en cuenta que en los procesos por lavados de activo la obtención de pruebas que vinculen de forma directa que los activos del investigado son provenientes de actividades ilícitas, es que se permite el uso de la prueba indiciaria, la cual, a través de ciertos indicios permite la vinculación activos - delito previo y, con ello, sancionar a los responsables del delito de lavado de activos.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Es importante porque solo de esa manera podrá perseguirse y sancionarse a los culpables por el delito de lavado de activos, ello en razón de que podrá vincularse a los activos maculados con su delito fuente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

El incremento inusual del patrimonio es considerado un indicio que sirve como prueba indiciaria para demostrar la comisión del delito de Lavado de Activos. Este consiste en que las personas posean una elevada capacidad de gasto o que ostenten signos exteriores de riqueza que no guarden relación con los ingresos que perciben.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Cuando el investigado ostenta una gran cantidad de bienes o cuentas bancarias que no tienen sustento en alguna actividad económica, se puede decir que nos encontramos ante este indicio.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Cuando de las investigaciones se evidencia que los bienes adquiridos por los investigados no tienen un fundamento en alguna actividad económica, podría inferirse que estos provienen de una actividad ilícita y, en consecuencia, se estaría evidenciando la configuración del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 7) **¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.**

La inexistencia de negocios o actividades lícitas debe ser entendida como aquel indicio que permita mantener certeza que los activos que tuviera o hubiera adquirido el presunto lavador provienen de actividades ilícitas, dado que no se pueden sustentar en alguna actividad económica que le permitiera tales ingresos.

- 8) **¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?**

Se advierte cuando los ingresos del lavador no se basan en ninguna actividad económica que permita acreditar su origen.

- 9) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.**

Ante el supuesto de la inexistencia de negocios o actividades lícitas, puede inferirse que los activos tienen un origen ilícito, por lo que la prueba indiciaria habrá permitido que se acredite la consumación del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Las actividades ilícitas previas son de donde provienen los activos que son objeto de

lavado. Como bien se señala en su nombre, son cometidas con anterioridad al lavado de activos y no requieren estar sometidas a investigación para que el proceso de lavado de activos continúe. Ello en razón a que el delito de lavado de activos es autónomo, así se ha señalado en el artículo 10 del DL 1106.

11) ¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.

Luego de advertir la existencia de diferentes indicios, se podrá inferir que estos no tienen un origen lícito, sino que, más bien, corresponde al delito previo, el mismo que no requiere estar acreditado, conforme lo establecido en el art. 10 del D.L. 1106.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”**

Entrevistado : Katia Irina Pelaez Ortiz
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria es aquella que permite establecer una relación entre los indicios y los hechos a probar; la cual, como se ha mencionado, se vale de indicios, los cuales deben ser concurrentes. Asimismo, se hará uso de las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Gracias al uso de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia se puede inferir que ciertos indicios concurrentes acreditan que los activos de los investigados tienen un origen ilícito, con lo cual, se habría cometido el delito de lavado de activos.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Debido a que los delitos de lavado de activos importan una gran complejidad ya que,

en la mayoría de casos, este es cometido por organizaciones criminales, la obtención de prueba directa resulta casi imposible. Es ahí donde cobra importancia la prueba indiciaria a fin de probar la comisión del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Se puede definir este supuesto como el incremento de bienes muebles e inmuebles o de grandes sumas de dinero en la esfera persona de los investigados que no guardan relación con las actividades comerciales que estos practicaran, de modo tal que permitiera inferir que dichos ingresos corresponden a actividades ilícitas.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Se puede advertir cuando los investigados reciben grandes sumas de dinero que no tienen como fundamento alguna actividad económica o cuando se realizan adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con dinero que no puede ser acreditado.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Este indicio permitirá que se pueda inferir que, al no existir un fundamento de los bienes que adquiere el o los investigados, estos bienes provienen de actividades criminales, las cuales han usado el sistema económico formal para dar apariencia de legalidad a dichas adquisiciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) ¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

Cuando el investigado no tiene actividad económica que sirva de sustento a las grandes adquisiciones de bienes o dinero que pudiera tener, o cuando teniendo algún negocio formalmente constituido, este no generara las rentas que permitiera acreditar que su aumento patrimonial tiene como base ello.

8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

Puede advertirse en la ausencia de actividad económica que permitiera acreditar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, o acreditar que las grandes transacciones de dinero de las que fueran beneficiarios el o los investigados tengan sustento en alguna actividad económica formal.

9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.

La prueba indiciaria permitirá inferir que los activos del investigado no se sustentan en alguna actividad o negocio lícito y, por ende, se logrará la relación entre el origen ilícito de los bienes con la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Son aquellas actividades de las cuales se originan los activos que serán objeto de lavado, las cuales serán ingresados al sistema económico forma. Vale decir, que este aspecto ha sido recogido en el D.L 1106, artículo 10.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

La prueba indiciaria permite que se acredite en juicio que los bienes del investigado son provenientes de una actividad criminal previa, ello en razón a que no se ha logrado obtener prueba directa de ello, pero con la concurrencia de diversos indicios, se puede lograr la vinculación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : Edhin Campos Barranzuela
Cargo : Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria es aquella prueba que permite acreditar en un juicio un hecho sobre el cual no existe prueba directa pero que, al analizar e interpretar otros medios probatorios, que guardan relación con el hecho investigado, se puede llegar a la certeza de su comisión.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

El delito de lavado de activos, al ser uno que importa una gran complejidad por la forma en cómo los sujetos intervinientes se organizan para la comisión del mismo, hace que la existencia de prueba directa del origen ilícito de los bienes que han sido objeto de lavado, sea imposible. En ese sentido, la aplicación de la prueba indiciaria, como un método interpretativo del acervo probatorio, permite al juzgador llegar a la certeza de la comisión del mismo, gracias a determinados indicios que no han sido desacreditados en juicio.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Como se ha mencionado, al no existir prueba directa en los casos de lavado de activos, y al encontrarse ante prueba indiciaria que bien puede generar certeza en el juzgador de la comisión del mismo, la aplicación de esta última resulta vital a efecto de que las investigaciones o, en general, los procesos por este tipo de delitos no queden impunes, teniendo en cuenta cómo los lavadores se han organizado y, de alguna manera, especializado, para evitar que sus actos de lavado sean percibidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Bien puede definirse como aquel incremento de bienes (muebles o inmuebles) así como el incremento sorpresivo de ingresos económicos, los cuales no estarían en concordancia con las actividades económicas que realizan las personas investigadas.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Puede advertirse cuando los presuntos lavadores adquieren bienes, muebles o inmuebles, de forma que no se condice con sus ingresos mensuales o anuales o, son beneficiarios de transacciones dinerarias que no tienen un origen conocido. Vale decir que, en este tipo de ocasiones, generalmente se sirven de los llamados “testaferros” a fin de que sus movimientos y transacciones no sean identificados. Un claro ejemplo de este supuesto, es cuando se aperturan cuentas bancarias (ahorros, créditos, fondos mutuos u otros) por montos obtenidos de forma inusual.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

En este supuesto, el indicio bien podría ser la adquisición de bienes inmuebles, por lo

que la valoración del mismo podría llevarnos a concluir que al no tener un sustento económico del cual provenga el dinero para la adquisición de tales inmuebles, este proviene de actividades ilícitas y, en ese caso, estaría consumándose el delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) **¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.**

En concordancia con las preguntas anteriores, la inexistencia de negocios o actividades lícitas, puede definirse como la ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por presuntos lavadores. Así pues, este sería un indicio revelador de que los activos que serían empleados por los lavadores, provienen de actividades ilícitas.

8) **¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?**

Generalmente, esto se evidencia con la existencia de cuantiosos ingresos en la persona sin que estos puedan ser contrastados con las rentas que pudiera generar mensualmente en las actividades económicas que realiza o, cuando las empresas de las que fuera propietario, accionista, socio, gerente u otro, no generen los ingresos suficientes que permitan inferir que sus movimientos financieros o sus adquisiciones provienen de estos.

9) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.**

Con la aplicación de la lógica y máximas de la experiencia, puede llegarse a la conclusión de que los ingresos de los presuntos lavadores no provienen de alguna actividad lícita, con lo que se estaría acreditando que dicha persona habría cometido el delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Son aquellas actividades cometidas de forma previa al delito de lavado de activos, de los cuales provendrían bienes efectos o ganancias, que son objeto de lavado de activos. Así, por ejemplo, encontramos a los delitos de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas u otros que generarían ganancias ilegales.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

Al acreditarse con prueba indiciaria que los bienes, efectos o ganancias del presunto lavador con se condicen con sus actividades económicas o que estas no existen, puede llegarse a la conclusión de que estos activos provienen de actividades ilícitas, los cuales, vale decir, no requieren haber sido investigados o probados.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : *JOHNNY HANS CONTRERAS CUZCANO*
Cargo : Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria es también llamada prueba indirecta, circunstancial o por indicios; y puede ser definida como aquella prueba de unos hechos que no constituyen la imputación, pero de la que se puede deducir la comisión de un delito y la participación del acusado por estar en clara relación con los hechos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Como bien se sabe, el delito de lavado de activos es un delito de naturaleza compleja y, por esa misma razón, la existencia de prueba directa respecto al origen ilícito de los bienes que han sido objeto de lavado es muy difícil. En ese sentido, la aplicación de la prueba indiciaria permite llegar a la certeza de la comisión del delito. Por ello, debe valorarse en caso de prueba indiciaria que sus indicios sean varios y que todos incidan en el objeto de la imputación; asimismo, estos indicios deberán estar plenamente acreditados.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

La aplicación de la prueba indiciaria resulta importante ya que, como se ha sostenido anteriormente, en este tipo de casos es muy difícil la aplicación de la prueba directa debido a todo el hermetismo empleado por los lavadores para evitar el origen ilícito de sus bienes. Por ello, la prueba indiciaria permite generar certeza en el juzgador de la comisión del delito de lavado de activos, la misma que será tomada en cuenta luego de un profundo análisis y corroboración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Puede definirse como aquellas operaciones de ingreso de dinero o bienes al mercado o el manejo de cantidades de dinero que tienen como característica su elevada cantidad de activos y la dinámica de las transmisiones, o por tratarse de dinero en efectivo, pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales comunes.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Este supuesto se advierte cuando los acusados adquieren bienes por montos dinerarios que no guardan relación con sus ingresos o, cuando dichas adquisiciones han sido realizadas de una manera que no es común. Podemos citar como ejemplos, las compraventas realizadas teniendo como medio de pago, la entrega en efectivo. Aquí también se puede evidenciar la presencia de testaferros quienes, en su afán por ocultar el origen del dinero, adquieren propiedades en beneficio del investigado.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Teniendo como indicio la forma irregular de adquisición de bienes o dinero, que no

guarda relación directa con los ingresos que pudiera tener, luego de un análisis e interpretación podría llegarse a la conclusión de que el dinero con el que se adquirieron dichos bienes proviene de alguna actividad ilícita, esto es, tendrían un origen ilícito. Por lo que, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) ¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

Este aspecto, permite que se justifique el incremento patrimonial o las transferencias dinerarias que pudo realizar el acusado. En ese sentido, podría adoptarse como definición a la ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por los acusados.

8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

Se puede estar ante este supuesto cuando los cuantiosos ingresos de la persona no pueden ser acreditados con alguna actividad económica o, cuando existiendo esta, no se puede acreditar que genere rentas que permitan la adquisición de bienes. Este último supuesto, se estaría frente a las denominadas empresas fachada, que solo intentan darle apariencia de legalidad a los bienes de origen ilícito.

9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.

Estando al indicio de que no existen actividades económicas de las que se puedan sustentar las adquisiciones del acusado, este luego de un análisis y el reforzamiento con otros indicios permitirá concluir que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permita levantar empresas fachada, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

También denominadas como delito previo o precedente. Es aquel que se comete con anterioridad al delito de lavado de activos, de los cuales se producen los activos que son objeto de lavado. Tienen como característica principal su capacidad de generar ganancias ilícitas. Estas actividades ilícitas han sido recogidas en el artículo 10º del D.L. 1106 – segundo párrafo.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los bienes, efectos o ganancias son consecuencia de una actividad ilícita previa, en ese sentido, se habría cometido el delito de lavado de activos al intentar darle apariencia de legalidad a dichos activos maculados.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : RENÉ EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO
Cargo : Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

Se puede entender como prueba indiciaria a aquel proceso por el que, partiendo de un indicio o un hecho indirecto, y utilizando un razonamiento lógico se puede acreditar un hecho. Está dirigida a convencer al juzgador de la verdad o certeza de ciertos hechos que, si bien no constituyen la hipótesis de incriminación, con el uso de la lógica y máximas de la experiencia, permiten darla razonablemente por cierta.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

Estando ante el delito de lavado de activos, y a fin de saber a ciencia cierta qué es lo que ocurrió con los bienes que fueron sometidos al proceso de lavado, así como quiénes fueron los intervinientes y cuál es su grado de responsabilidad; se requiere de pruebas que superen toda duda que pueda existir. En ese sentido y, advirtiéndose que la obtención de prueba directa es prácticamente imposible, el uso de la prueba indiciaria deviene en útil y pertinente, siendo que se recurrirá a una interpretación que permita sostener la certeza de los hechos investigados.

- 3) **¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.**

Como se sabe, las actividades relacionadas con el lavado de activos en su gran mayoría no pueden ser acreditadas mediante prueba directa, sino que, se utiliza la prueba indirecta que, luego de un razonamiento lógico, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así, la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado no queden impunes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 4) **¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.**

Se puede definir al incremento patrimonial inusual como el aumento del patrimonio del acusado (ya sea por el aumento de sus activos o disminución de sus pasivos) sin que estos puedan acreditarse de alguna fuente que los origine.

- 5) **¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?**

Entre los principales supuestos que pueden existir de incremento inusual del patrimonio tenemos a las adquisiciones, transferencia de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima.

- 6) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?**

Estando a la variedad de supuestos en los que se puede advertir el incremento inusual del patrimonio, la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos no son provenientes de alguna actividad económica lícita; por lo que, permitiría acreditar

la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

Podemos encontrarlo ante este supuesto cuando hay ausencia de actividades económicas que generen ingresos suficientes para la adquisición de bienes o transferencias dinerarias realizadas por los investigados. Se parte del supuesto que todo negocio o actividad financiera debe reunir ciertas exigencias de rentabilidad.

8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

Estando a lo mencionado anteriormente, podemos encontrarlo ante un supuesto de inexistencia de actividades lícitas cuando los ingresos del acusado no se condicen con sus rentas mensuales o, cuando los negocios legítimamente establecidos no generan rentas capaces de adquirir ciertos bienes.

9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.

Habiéndose advertido que no existen actividades económicas que puedan sustentar las adquisiciones del acusado y, luego del análisis conjunto con otros indicios, podría llegarse a la conclusión que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permitieron la creación de empresas, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

Cuando nos referimos a actividades ilícitas previas (o también denominado delito previo), nos referimos a toda aquella conducta típica, antijurídica y culpable que fue cometida con anterioridad a la consumación del delito de lavado de activos. La actividad ilícita previa debe tener la capacidad de generar un ingreso.

11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una actividad ilícita previa, los cuales han sido ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”

Entrevistado : ROGER GAMARRA GARCÍA

Cargo : Asistente Jurisdiccional

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria, o también llamada indirecta, está dirigida a la prueba de hechos (indicios) a partir de los cuales puede inferirse la existencia del hecho principal (hecho investigado). La aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de Lavado de Activos se podrá advertir tanto en la acusación Fiscal para sostener la autoría del agente, así como para establecer si está probado o no la responsabilidad del acusado en la sentencia.

2) ¿De qué modo aplica la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

En los casos de lavado de activos, con la finalidad de descubrir qué es lo que ocurrió con los bienes que fueron sometidos al proceso de lavado, así como quiénes fueron los intervinientes, se requiere de pruebas que se encuentren más allá de toda duda razonable. En ese sentido y, advirtiéndose que la obtención de prueba directa es prácticamente imposible en este tipo de casos, el uso de la prueba indiciaria deviene en útil y pertinente, siendo que se recurrirá a una interpretación que permita sostener

*Roger Gamarra García
Asistente Jurisdiccional*

la certeza de los hechos investigados.

3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

Como se sabe, las actividades relacionadas con el lavado de activos en su gran mayoría no pueden ser acreditadas mediante prueba directa, sino que, se utiliza la prueba indirecta que, luego de un razonamiento lógico y de aplicar las reglas de las máximas de la experiencia, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así, la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado no queden impunes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio? Explique.

Una definición al incremento inusual del patrimonio puede ser aquella en la que el patrimonio de determinada persona aumenta con transferencias dinerarias o adquisiciones de bienes ya sean muebles o inmuebles, que no pueden ser acreditadas con actividades económicas de las que participara el acusado.

5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

Podemos nombrar como algunos supuestos a las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima.

6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

Ante este supuesto, la teoría de la prueba indiciaria permite al juzgador tener la certeza que dichos activos no son provenientes de alguna actividad económica lícita; por lo

Roger Gamara G.
Asesor de Transparencia

que, sino que, por el contrario, provienen de actividades ilícitas, las cuales intentan camuflar, dándoles apariencia de legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

7) **¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.**

La inexistencia de actividades económicas lícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o los activos, en general, tienen una procedencia ilícita y, por ende, nos encontramos ante la comisión del delito de lavado de activos. Así pues, en este supuesto también entrarían a tallar lo que se denomina las empresas fachadas, las cuales, daría apariencia de legalidad a los activos maculados.

8) **¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?**

Estando a lo mencionado anteriormente, podemos encontrarnos ante un supuesto de inexistencia de actividades lícitas cuando los ingresos del acusado no se condicen con sus rentas mensuales o, cuando los negocios legítimamente establecidos no generan rentas capaces de adquirir ciertos bienes.

9) **¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique.**

Luego de advertirse que no existen actividades económicas que puedan sustentar las adquisiciones del acusado, analizando todos los indicios de manera conjunta, se puede generar convicción en el juzgador de que los activos con los cuales se produjo su incremento patrimonial o que permitieron la creación de empresas, tienen un origen ilícito y, en consecuencia, se habría acreditado la comisión del delito de lavado de activos.

Rogger Lozano Cueva
Asistente Jurisdiccional

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) **¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.**

También denominado delito precedente o previo. Es aquel que fue cometido con anterioridad a la comisión del delito de lavado de activos, siendo que los bienes efectos o ganancias que este genere. Será el objeto de lavado. Dicha actividad ilícita previa debe tener la capacidad de generar un ingreso.

- 11) **¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique.**

La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una actividad ilícita previa, los cuales han sido ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.

SELLO Y FIRMA



Rogger Gamzara García
Asistente Jurisdiccional.
1º PSNTECO

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Sabido es que, el delito de lavado de activos reviste una especial complejidad y gravedad, aunado con el hecho de que responsabilizar a las personas o personas jurídicas involucradas en la investigación por lavado de activos en sus diferentes facetas es cada vez más complejo, teniendo en cuenta que dichas personas interactúan en una dimensión no solo nacional, sino también, internacional. De ahí que la obtención de pruebas sea sumamente necesario para lograr con éxito un juicio en donde se le pueda responsabilizar directamente a los involucrados en la comisión del delito de lavado de activos; máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de los investigados en este tipo de delitos conforma una organización criminal, lo cual incrementa la complejidad de las investigaciones.	PROBLEMA GENERAL ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, en el distrito Judicial de Lima, 2019?	OBJETIVO GENERAL Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos, en el distrito judicial de Lima del año 2019.	Prueba indiciaria	Definición Aplicabilidad Importancia	Distrito Judicial de Lima.	Entrevistas Fuentes documentarias Observación Análisis de las normas.	Guía de preguntas de entrevista
	PROBLEMA ESPECIFICO 01 ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, en el distrito Judicial de Lima, 2019?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, 2019.	Incremento inusual del patrimonio	Adquisición de bienes Grandes transacciones de dinero			Ficha de análisis de fuente documental
	PROBLEMA ESPECIFICO 02 ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima, 2019?	OBJETIVO ESPECIFICO 02 Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, en el distrito judicial de Lima, 2019.	Inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas	Manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo. Negocios sin utilidades			Ficha de observación Ficha de análisis de las normas.

<p>Estando a lo anterior, es claro que la obtención de pruebas directas resulta cada vez más complicada, debido a que las estrategias y/o métodos empleados por todos aquellos que lavan dinero varían en grandes proporciones. Ante ello, se puede advertir que la prueba indiciaria o por indicios deviene en la prueba más común y útil para acreditar los elementos integrantes del delito de lavado de activos; por lo que, merece gran importancia analizar cómo es que es valorada la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos y de qué forma esto garantiza el debido proceso y la presunción de inocencia.</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con las actividades ilícitas previas en los delitos de lavado de activos, en el distrito judicial de Lima, 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 03</p> <p>Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, en el distrito judicial de Lima, 2019.</p>	<p>Actividades ilícitas previas</p>	<p>Organizaciones Criminales</p> <p>Corrupción de funcionarios</p> <p>Tráfico ilícito de drogas</p>			
--	--	---	-------------------------------------	---	--	--	--

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Prueba Indiciaria	Definición	¿Cómo se define la prueba indiciaria?
	Aplicabilidad	¿De qué modo aplicaría la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?
	Importancia	¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.
Incremento inusual del patrimonio	Grandes Transacciones de dinero	¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio?
		¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio, en los casos de lavado de activos?
	Negocios sin utilidades	¿Cómo se aplicaría la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?
Inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas	Manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo	¿Cómo define la inexistencia de negocio o actividades económicas lícitas? Explique.
		¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?
	Negocios sin utilidades	¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas? Explique.
Conexión con actividades ilícitas previas	Organización criminal	¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.

	Corrupción de funcionarios	¿Cómo puede lograr la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos?
	Tráfico ilícito de drogas	

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2019”**

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019.

Preguntas:

- 1) ¿Cómo define usted a la prueba indiciaria?

- 2) ¿De qué modo aplicaría la prueba indiciaria en los procesos por los delitos de lavado de activos?

- 3) ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 4) ¿Cómo se define al incremento inusual del patrimonio?

- 5) ¿En qué supuestos se advierte el incremento inusual del patrimonio en los casos de lavado de activos?

- 6) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 7) ¿Cómo define la inexistencia de negocios o actividades lícitas? Explique.

- 8) ¿En qué supuestos se advierte la inexistencia de actividades económicas lícitas en los casos de lavado de activos?

- 9) ¿Cómo se aplica la teoría de la prueba indiciaria en los casos de actividades económicas lícitas? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la valoración de la prueba indiciaria respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima, en el año 2019

Preguntas:

- 10) ¿Cómo se define a las actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos? Explique.

11) ¿Cómo se logra la vinculación de la comisión de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos?

SELLO Y FIRMA